

contrato

Contrato de Prestación de Servicios de ING DIRECT



901 105 115
www.ingdirect.es

ING  **DIRECT**
Un Gran Banco que hace Fresh Banking



Contrato de Prestación de Servicios

Condiciones Generales	4
Condiciones particulares del contrato de cuenta NARANJA	15
Condiciones particulares del plan AHORRE Y CONSIGA / cuenta de AHORRO PERIÓDICO	16
Condiciones particulares del contrato de cuenta NÓMINA	16
Condiciones de contratación de la cuenta CRECIENTE	17
Condiciones particulares del contrato de Depósito NARANJA	19
Condiciones particulares del contrato de Depósito NARANJA Garantizado	20
Condiciones particulares de los Fondos de Inversión	23
Condiciones particulares de los Planes y Fondos de Pensiones	25
Condiciones particulares del Broker NARANJA	26
1. Condiciones particulares de compraventa de valores	
2. Condiciones particulares de la cuenta de Efectivo	
Condiciones particulares de operaciones sobre Deuda Pública	30
Condiciones particulares del contrato de tarjeta de débito	32
Condiciones particulares del contrato de tarjeta de crédito	36

El presente contrato regula las relaciones jurídicas entre el Titular, persona física, e ING DIRECT NV, Sucursal en España (en adelante "ING DIRECT" o "el Banco") en relación con cualesquiera productos y servicios que suscriba aquél. A dichos productos y servicios le resultarán aplicables las presentes Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares correspondientes a cada uno de ellos que, en caso de discrepancia prevalecerán sobre las Condiciones Generales. Del mismo modo, a las relaciones entre el firmante del contrato e ING DIRECT le serán de aplicación el Libro de Tarifas y Comisiones y el Tablón de Anuncios de la Entidad (que podrán ser actualizados conforme a lo previsto en el presente contrato y en la normativa vigente), considerándose dichos documentos a todos los efectos un Anexo del presente Contrato. Estos documentos estarán en todo momento disponibles en soporte duradero en la página Web www.ingdirect.es y en las oficinas de ING DIRECT y el Titular ha tenido acceso a ellos con carácter previo a la contratación. Asimismo, el contrato regula las condiciones en las que el Titular puede contratar, ordenar operaciones, dar instrucciones, consultar sus cuentas y, en general, comunicarse con ING DIRECT por teléfono e Internet, a través del sistema de identificación y seguridad establecido por el Banco. Estas Condiciones Generales sustituyen a cualesquiera otras suscritas con anterioridad por las partes.

1. Contratación de los productos o Servicios de ING DIRECT:

1.1 El Titular podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento consultas, operaciones y contratación de aquellos productos y servicios financieros que estén incorporados al Servicio de ING DIRECT, y cuyas condiciones específicas figuran recogidas en los Anexos a este Contrato, (en adelante los "Productos o Servicios de ING DIRECT"), que forman parte del mismo y que prevalecerán en caso de discrepancia con estas Condiciones Generales. En el supuesto de que el Titular dé a ING Direct órdenes de contratación que deban ejecutarse en el futuro, la ejecución de las mismas quedará sujeta a la condición suspensiva de que el producto / servicio que se desea contratar siga comercializándose por ING Direct en la fecha indicada para la ejecución de la orden.

1.2 En defecto de determinación expresa en contrario en las Condiciones Particulares de cada producto, los productos de ING DIRECT podrán ser contratados únicamente por residentes en España. Ello no obstante, ING DIRECT podrá autorizar a no residentes la contratación de determinados productos si así es indicado expresamente en su página web, previo cumplimiento, en todo caso, de los requisitos legales aplicables, en particular los relativos a la obtención de un número de identificación de extranjero.

1.3 En los casos en los que, a través de los canales puestos a su disposición por ING DIRECT, se proceda a contratar cualquier producto promocional ofrecido por ING DIRECT que requiera previamente la apertura de una cuenta en el Banco, la contratación de la mencionada cuenta y la del producto promocional serán autónomas e independientes, de forma que será necesaria la manifestación de voluntad del Titular tanto para la apertura de la cuenta como para la contratación del producto promocional.

La suscripción de una cuenta en ING DIRECT no implicará la suscripción de aquellos productos promocionales que ING DIRECT oferte en esos momentos a sus clientes. La contratación del producto promocional requerirá: (i) una manifestación de voluntad expresa del Titular de la cuenta en ese sentido; y (ii) que el mismo reúna las condiciones específicas establecidas para la promoción.

En cualquier caso, la suscripción de cualquier producto promocional ofrecido por ING DIRECT estará sujeta además, una vez suscrito el producto, al cumplimiento de las condiciones específicas establecidas para cada promoción, como pueden ser el plazo, importe mínimo o máximo, o cualesquiera otras que pudieran establecerse.

1.4 ING DIRECT cuenta con políticas y procedimientos encaminados a prevenir los Conflictos de Interés que pudieran surgir entre la entidad, y/o sus empleados, y los clientes, así como entre las distintas áreas de la organización. Dichas políticas y procedimientos pueden ser consultadas en la página web www.ingdirect.es.

1.5 Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, ING DIRECT otorga a todos sus clientes la protección y derechos reservados a la categoría de Cliente Minorista de conformidad con la Directiva 2004/39/CE y la normativa española (Ley 47/2007 y Real Decreto 217/2008). El cliente puede

optar por recibir una menor protección y ser clasificado como Cliente Profesional si así lo desea, mediante comunicación fehaciente a ING DIRECT, N.V., Sucursal en España, que evaluará si se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente en cada momento para la admisión de la solicitud.

Esta menor protección otorgada a los Clientes Profesionales se concretará en las condiciones y en la cantidad de la información que estos recibirán de ING DIRECT, que será más limitada que la recibida por los Clientes Minoristas en cuanto a las condiciones de sus contratos, los servicios de inversión prestados por dicha Entidad, la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros vinculados a dichos servicios, los costes y gastos asociados a dichos servicios e instrumentos, la ejecución de sus órdenes, la salvaguardia de sus instrumentos financieros y sus fondos y sobre la política de ejecución de órdenes de ING DIRECT.

2. Pluralidad de Titulares o Autorizados:

Los productos de ING DIRECT son nominativos e intransferibles.

En el supuesto de que varias personas sean titulares de una cuenta en ING DIRECT, los Productos o Servicios de ING DIRECT que se suscriban con cargo a dicha cuenta se presumirá, salvo orden o disposición legal en contrario, que se suscriben en nombre y por cuenta de todos los Titulares.

Todos los Titulares personas físicas de Productos y/o Servicios de ING DIRECT están obligados a aportar, en los términos establecidos por la legislación vigente, al Banco copia de su Documento Nacional de Identidad, o equivalente.

Igualmente deberán aportar su Número de Identificación Fiscal vigente en el momento de entablar relaciones con la entidad, quedando condicionada la funcionalidad y disponibilidad de los fondos y demás activos a lo dispuesto en la legislación tributaria o la que corresponda.

Todas aquellas personas que aparezcan como Titulares de Productos o Servicios de ING DIRECT asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos. El Titular podrá autorizar que un tercero (en adelante el "Autorizado"), debidamente identificado, pueda efectuar ingresos así como realizar disposiciones de fondos con cargo a la cuenta del Titular. ING DIRECT únicamente admitirá un máximo de dos (2) Titulares o Autorizados, (en adelante los "Intervinientes"), en una cuenta, Producto o Servicio de ING DIRECT.

3. Funcionamiento del Servicio ING DIRECT:

3.1 Con el fin de poder disponer del Servicio ING DIRECT y dar cualquier tipo de instrucción, ING DIRECT asignará a cada Interviniente los correspondientes elementos de seguridad identificativos. Los elementos de seguridad identificativos, junto con el número del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte en su caso (en adelante "Documento Acreditativo"), serán imprescindibles para operar con ING DIRECT. Las partes aceptan equiparar jurídicamente la firma del cliente autógrafa y la realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos. Sin perjuicio de lo anterior, ING DIRECT podrá exigir cuando lo considere necesario confirmación por escrito de las órdenes. ING DIRECT podrá proceder a la revocación o anulación de los elementos de seguridad identificativos en caso de que tenga indicios razonables de que los mismos han podido quedar comprometidos o en caso de muerte o pérdida de capacidad del titular de dichos elementos.

En el supuesto en que ING DIRECT emita tarjetas EMV (con chip integrado), las partes aceptan asimismo equiparar jurídicamente la utilización de la tarjeta y la introducción de la clave secreta (pin) de la tarjeta, a la firma autógrafa del titular de la misma.

De igual manera, en caso de que los sistemas operativos de ING DIRECT acepten certificados digitales de usuario reconocidos, y soportados en tarjetas criptográficas, respecto de aquellos que el banco acepte, las partes acuerdan equiparar jurídicamente su utilización y la introducción de la clave secreta (pin) del certificado, a la firma autógrafa del titular del mismo.

3.2 Será responsabilidad del Interviniente mantener en secreto y custodiar diligentemente sus elementos de seguridad identificativos, evitando el acceso a los mismos por parte de terceros. En este sentido, el Interviniente se compromete expresamente a no revelar ni facilitar sus elementos de seguridad identificativos a otras personas y a mantenerlos en lugar seguro. En caso de pérdida o sustracción de los

elementos de seguridad identificativos, el Interviniente deberá comunicarlo a ING DIRECT. Mientras no se realice esta comunicación, será responsabilidad del Interviniente cualquier operación realizada con sus elementos de seguridad identificativos, quedando ING DIRECT liberada de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones en las que se indiquen el número del Documento Acreditativo y/o los correspondientes elementos de seguridad identificativos.

3.3 ING DIRECT podrá limitar, previa comunicación, el saldo por Interviniente en los Productos o Servicios de ING DIRECT.

3.4 ING DIRECT no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, Internet, etc.) ajenos a ING DIRECT utilizados por los Intervinientes. ING DIRECT no responde de los daños y perjuicios que pudieren derivarse para los Intervinientes o para terceros como consecuencia de la no recepción o de la recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores ajenos a ING DIRECT utilizados por los Intervinientes. Igualmente, ING DIRECT tampoco será responsable por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualesquiera operaciones si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito o, en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo (tales como corte de suministro eléctrico y/o telefónico, virus informáticos, deficiencias en los servicios de telecomunicaciones o el compromiso de las claves, elementos de seguridad o identificativos).

3.5 ING DIRECT hará llegar al Titular un justificante de los movimientos y operaciones que se hubieren realizado según la normativa vigente y por los medios, incluso electrónicos, que ésta permita en cada momento. Se considerará que el Titular presta su conformidad a los movimientos y operaciones notificados si no formula reclamación en el plazo de diez días naturales o en el previsto por la normativa vigente.

En caso de pluralidad de Titulares, y salvo que los Titulares indiquen otro domicilio, se entenderá como domicilio, a los efectos previstos en el presente apartado, el que se especifique para el primer Titular de la cuenta.

3.6.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, en el supuesto de que ING DIRECT admita la utilización de la misma, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1 de estas condiciones, se considerará firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Esta firma electrónica tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

3.6.2 En caso de uso de firma electrónica (y en particular del DNI electrónico), el firmante se compromete a cumplir toda la normativa que resulte aplicable, así como las normas y reglas operativas dictadas en cada momento por las autoridades de certificación, la Dirección General de Policía y/o las Administraciones competentes.

Además, será obligación de los titulares de los certificados:

- Suministrar a las Autoridades de Registro información exacta, completa y veraz con relación a los datos que éstas les soliciten para realizar el proceso de registro.
- Conocer y aceptar las condiciones de utilización de los certificados, así como las modificaciones que se realicen sobre las mismas.
- Custodiar, conservar y utilizar de forma correcta sus claves privadas y custodiar los certificados asociados y, en su caso, su Documento Nacional de Identidad, tomando las máximas precauciones para garantizar su confidencialidad y evitar su pérdida, revelación, alteración o uso no autorizado.
- Comunicar a la Dirección General de la Policía o al organismo correspondiente, a través de los mecanismos que se habilitan a tal efecto, cualquier malfuncionamiento del certificado o, en su caso, de la tarjeta, así como cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado electrónico.
- Aceptar las restricciones de uso impuestas por las entidades competentes a sus claves y certificados.

- Solicitar inmediatamente la revocación de un certificado en caso de tener conocimiento o sospecha del compromiso de la clave privada correspondiente a la clave pública contenida en el certificado, entre otras causas por: pérdida, robo, compromiso potencial, conocimiento por terceros de la clave personal de acceso y detección de inexactitudes en la información.
- No revelar a nadie ni permitir directa o indirectamente el acceso a la clave personal de acceso que permite la utilización de los certificados de identidad pública.
- Informar inmediatamente a la entidad competente o, en su caso, a la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior) acerca de cualquier situación que pueda afectar a la validez del certificado.
- Asegurarse de que toda la información contenida en el certificado y, en su caso, en el Documento Nacional de Identidad es correcta. Notificarlo inmediatamente en caso contrario.
- No monitorizar, manipular o realizar actos de “ingeniería inversa” sobre la implantación técnica (hardware y software) de los servicios de certificación, sin permiso previo por escrito de la correspondiente autoridad de certificación.
- Cumplir las obligaciones que se establecen para el suscriptor en la normativa vigente y las correspondientes reglas o procedimientos de uso de los certificados y de la firma electrónica.
- No utilizar los datos de creación de firma cuando haya expirado el periodo de validez del certificado electrónico o el prestador de servicios de certificación le notifique la extinción o suspensión de la vigencia.
- No superar los límites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él y no utilizarlo de forma distinta a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el prestador de servicios de certificación.

3.6.3 El firmante asumirá toda la responsabilidad y riesgos derivados de la fiabilidad y seguridad del puesto de trabajo, equipo informático o medio desde el cual emplee su certificado. Asimismo, el ciudadano se responsabilizará del contenido de los documentos.

ING DIRECT actúa en cuanto a la firma electrónica como un mero prestador de servicios telemáticos que ofrece al ciudadano la posibilidad de realizar transacciones telemáticas utilizando instrumentos de firma electrónica, por lo que no será en ningún caso responsable de los perjuicios que puedan sufrir el firmante o terceros por el tiempo que pueda transcurrir entre la revocación de un certificado y el momento de su publicación, por la falta o el retraso en la inclusión en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados de la extinción o suspensión de la vigencia del certificado electrónico, así como por cualesquiera otros que puedan resultar de la acción u omisión del prestador de servicios de certificación o de la autoridad de registro.

ING DIRECT tampoco será responsable de los daños o perjuicios que pudieran sufrir el firmante o terceros como consecuencia de la actuación negligente o incumplidora del firmante, en especial cuando el firmante incumpla sus obligaciones previstas en el apartado anterior.

3.7 ING DIRECT realizará las retenciones a las que venga obligado por las normas tributarias procedentes sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al Cliente e igualmente se compromete a cumplimentar los embargos, solicitudes de información y demás ordenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Corresponde al cliente, y en ningún caso a ING DIRECT, la gestión de los procedimientos, y en todo caso, la cumplimentación de los documentos que sean requeridos para la recuperación de retenciones practicadas en países terceros en relación a valores u otros instrumentos financieros que coticen en mercados regulados de los mismos y cuya custodia y administración haya sido conferida a ING DIRECT. ING DIRECT le facilitará exclusivamente los datos referentes a las retenciones que, sobre dichos valores, se hayan practicado en origen y en destino.

3.8 ING DIRECT podrá entregar al Cliente aquella información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, el banco podrá utilizar cualesquiera medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenarla y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le

permita la reproducción sin cambios. En concreto, ING DIRECT estará habilitado para enviar la citada información por medios telemáticos en soporte duradero a aquellos clientes que: (i) así lo hayan solicitado expresamente; o (ii) hayan contratado alguno de sus productos a través de Internet; o (iii) hayan solicitado a ING DIRECT información sobre sus productos a través de Internet; o (iv) de acuerdo con la legislación especial, se les pueda atribuir la condición de internautas o de personas con acceso regular a Internet; o (v) sean usuarios habituales de Internet (considerando como tales a los clientes que, durante su relación con ING DIRECT, cumplan con los siguientes criterios cumulativos: a) que, en un plazo de seis meses consecutivos, hayan accedido a la página web de la entidad al menos en tres de ellos y b) que hayan efectuado al menos el 80% de sus contactos con ING DIRECT a través de Internet durante ese periodo). Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho en cualquier momento tanto a solicitar que no se le dé la consideración de internauta como a solicitar expresamente a ING DIRECT el envío de la mencionada información en soporte papel.

Por otra parte, ING DIRECT podrá facilitar aquella información que, siendo relevante, no tenga carácter personal para sus Clientes, a través de su página web (www.ingdirect.es).

4. Grabación de las conversaciones telefónicas:

Dadas las especiales características del Servicio ING DIRECT, las partes se autorizan a grabar las comunicaciones telefónicas que se mantengan durante su utilización, pudiendo emplearse las citadas grabaciones como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral que entre ambas partes se pudiera plantear directa o indirectamente. Asimismo, las partes se autorizan para grabar los registros informáticos y telemáticos que se hayan generado por razón del acceso al servicio de ING DIRECT.

5. Seguridad del servicio y verificación de datos:

5.1 ING DIRECT podrá no ejecutar aquellas instrucciones u órdenes recibidas cuando tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, o ésta sea contradictoria con otras. ING DIRECT podrá retener o consignar judicialmente el importe o saldo acreedor controvertido. Los gastos de consignación serán por cuenta y cargo de los Titulares.

5.2 ING DIRECT podrá bloquear los elementos de seguridad identificativos del Titular si se intenta acceder u operar más de dos veces de forma consecutiva con un elemento de seguridad erróneo.

5.3 En virtud de lo previsto por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, los Intervinientes atenderán cualquier solicitud de documentación justificativa de su identidad y actividad profesional o empresarial que ING DIRECT les requiera con objeto de proceder a la verificación de estos datos.

5.4 Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, los Intervinientes autorizan expresamente a ING DIRECT a solicitar en su nombre a un tercero, público o privado, datos que le permitan verificar su actividad profesional o empresarial.

A los efectos de verificación de datos, y a requerimiento de ING Direct, tanto a efectos de identificación como de obtención y verificación de datos personales en general, los clientes, a requerimiento del Banco, enviarán Fe de Vida o documento análogo, o se personarán en cualquier oficina del mismo, o bien atenderán a la persona que, en representación del banco, se presente en su domicilio para acreditar, en todo caso, su supervivencia. En el caso de que no se justifique la supervivencia, se procederá cautelarmente al bloqueo de la cuenta.

5.5 Asimismo, en caso de que de conformidad con la normativa aplicable resulte necesario a efectos identificativos de los Titulares, estos autorizan expresamente a ING DIRECT para que emita una orden de adeudo por domiciliación por importe no superior a 10 euros con cargo a la cuenta que los mismos hayan declarado como cuenta asociada durante el procedimiento de contratación o a cualquier otra en la que el Titular figure como titular y que haya sido comunicada a ING DIRECT a estos efectos.

5.6 Los Intervinientes se comprometen a establecer y mantener actualizados los mecanismos de seguridad necesarios en los dispositivos que usen en su acceso al Canal web de clientes de ING DIRECT.

6. Abonos y Disposiciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada uno de los productos en sus condiciones particulares los abonos y disposiciones de fondos en los productos contratados con ING DIRECT podrán realizarse por los medios que a continuación se indican:

1. Abonos:

- a. Mediante aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado de cualquier clase, con cargo a cualquier cuenta de otra entidad financiera abierta en una sucursal bancaria instalada en España, o a través de una orden de traspaso de efectivo en la que figure como titular tanto el ordenante como el beneficiario.

El Banco librará a la entidad de la cuenta de cargo las órdenes de adeudo y traspaso de efectivo que el cliente solicite hacer a través de ING DIRECT, en los términos que expresamente se indiquen en la página Web, y que corresponden a productos que esta entidad comercializa (cuentas, depósitos, fondos de inversión, planes de pensiones, préstamos, etc.).

A estos efectos, las partes aceptan equiparar jurídicamente la firma autógrafa manuscrita del cliente a la firma realizada mediante la introducción de los elementos de seguridad identificativos proporcionados por ING DIRECT (tarjeta de coordenadas, pin, o cualquier otro que en su caso pueda atribuir el banco) o bien, mediante firma electrónica aceptada por ING DIRECT. Sin perjuicio de lo anterior, ING DIRECT podrá exigir cuando lo considere necesario confirmación mediante firma autógrafa manuscrita de las órdenes.

- b. Mediante transferencia bancaria. ING DIRECT no aceptará transferencias que tengan su rigen en los países que en cada caso determine, bien sea porque tengan la consideración de paraísos fiscales, o bien por tratarse de países no cooperantes según lo establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, reservándose el derecho a aceptarlas a su sola discreción.
- c. Mediante cheque de una Sucursal bancaria instalada en España para abonar en cuenta. En este caso el Titular autoriza a ING DIRECT para que endose el cheque para su ingreso en la cuenta del Titular.
- d. Cualquier otro medio puesto a disposición por ING DIRECT en cada momento.

Los fondos procedentes de aportaciones realizadas a través de adeudo domiciliado, orden de traspaso de efectivo, así como aquellas cantidades ingresadas a través de instrumentos tales como cheques u otros efectos, estarán disponibles en la cuenta del cliente y serán abonados en firme una vez hayan transcurrido los plazos de devolución, en su caso, o de anulación, establecidos en la normativa vigente que les resulte aplicable según su naturaleza. Ello no obstante, y en beneficio del cliente, ING DIRECT se reserva el derecho de anticipar total o parcialmente los abonos en firme de las mencionadas operaciones, siempre que el mencionado anticipo cumpla los criterios de riesgo de la entidad.

2. Disposiciones:

La disposición de fondos podrá realizarse:

- a. Mediante aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado a una cuenta abierta en otra entidad.
- b. Mediante transferencia bancaria. ING DIRECT no aceptará la realización de transferencias que tengan como destino los países que en cada caso determine, en especial en atención a que tengan la consideración de paraísos fiscales, al tratarse de países no cooperantes según lo establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, o a otros criterios análogos, reservándose el derecho a aceptarlas a su sola discreción.
- c. Cualquier otro medio puesto a disposición por ING DIRECT en cada momento.

Las disposiciones de fondos que se efectúen por alguno de los medios anteriormente indicados deberán en todo caso ajustarse al normal uso de los particulares.

La provisión de fondos y la disposición de saldos mediante aportación de fondos a través de un

adeudo domiciliado requerirá que el cliente ordenante conste como Interviniente en ambas cuentas, beneficiaria y domiciliataria.

Las entregas que no sean en efectivo se considerarán abonadas salvo buen fin y no serán disponibles hasta que los respectivos documentos resulten efectivamente cobrados por ING DIRECT.

El cliente autoriza expresamente a ING DIRECT para que esta entidad pueda emitir y enviar, con la periodicidad que considere oportuno, y sin necesidad de instrucción expresa previa del cliente, formularios preimpresos de autorización de instrumentos de pago, en particular órdenes de adeudo domiciliado de cualquier clase y órdenes de traspaso de efectivo. Dichos formularios podrán contener determinados datos preimpresos relativos a las órdenes, si bien en todo caso requerirán para su plena validez y efectividad la firma del cliente. El cliente podrá en cualquier momento retirar la mencionada autorización para futuras operaciones, mediante comunicación al servicio de atención al cliente de ING DIRECT (cuyo número de teléfono consta en la página web de la entidad), en cuyo caso ING DIRECT se abstendrá de remitir formularios preimpresos de autorización de instrumentos de pago, salvo que sean consecuencia de una solicitud expresa en concreto del cliente.

ING DIRECT estará facultada para bloquear la ejecución de los instrumentos de pago citados en el párrafo anterior en caso de que, por razones objetivamente justificadas, sospeche que se ha producido una utilización no autorizada o fraudulenta del instrumento de pago, en cuyo caso procederá a informar al ordenante a la mayor brevedad posible.

El cliente deberá notificar a ING DIRECT los supuestos de extravío, robo o sustracción de cualquier elemento de pago, tan pronto como tenga constancia de la concurrencia de dichas circunstancias.

7. Descubiertos:

7.1 Las cuentas de ING DIRECT deberán presentar en todo momento saldo acreedor. ING DIRECT no vendrá obligado a ejecutar ninguna instrucción u orden de pago en el supuesto de no existir fondos suficientes que posibiliten su íntegra ejecución, quedando exento de responsabilidad por los daños que pudieran producirse por la no realización de la instrucción.

7.2 Si por cualquier supuesto se produjese un saldo deudor (descubierto) en una cuenta de ING DIRECT, deberá éste ser reintegrado de manera inmediata por el Titular sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, devengando el saldo deudor resultante a favor de ING DIRECT, desde la fecha en que se produjo hasta su íntegra cancelación, el interés por descubierto y las comisiones y gastos previstos en el Tablón de Anuncios y el Libro de Tarifas y Comisiones de la Entidad para cada una de las diferentes cuentas de ING DIRECT, que podrán ser modificados de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato y la normativa vigente en cada momento. ING DIRECT podrá capitalizar mensualmente los intereses devengados y no satisfechos, que devengarán nuevos intereses al mismo tipo de interés especificado anteriormente.

7.3 El reintegro de cualesquiera descubiertos en cuenta será responsabilidad de todos los Titulares y ello aunque los cargos que los hayan motivado provengan de obligaciones de uno sólo de ellos o de ambos Intervinientes, todo ello de acuerdo con las reglas de solidaridad y compensación contractualmente pactadas.

8. Protección de datos personales:

Los Intervinientes se comprometen a que todos los datos personales que faciliten a ING DIRECT durante su relación contractual y comercial serán correctos, completos, exactos y puestos al día y que en todo momento responderán a su situación actual. De este modo, los Intervinientes se obligan a comunicar a ING DIRECT cualquier modificación en sus datos personales con carácter inmediato. En especial, los Intervinientes se comprometen a comunicar de forma inmediata a ING DIRECT cualquier cambio en su domicilio, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto, de forma que los citados datos figuren permanentemente actualizados en los ficheros de ING DIRECT. Teniendo en cuenta lo anterior y en tanto no se notifique un cambio en los mencionados datos, los Intervinientes aceptan la plena validez y eficacia de cualquier notificación remitida por ING DIRECT a la dirección física o electrónica o al teléfono del Interviniente que figure en los ficheros del banco.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter

Personal y en el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo, los Intervinientes quedan informados y prestan su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros, automatizados o no, existentes en ING DIRECT y al tratamiento de los mismos, así como de los datos a los que ING DIRECT tenga acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier producto, de cualquier transacción u operación realizada, de su navegación por las páginas web de Internet o sistemas de comunicación equivalentes, así como de los que se obtengan mediante grabación de las cámaras de seguridad situadas en las oficinas y durante las conversaciones telefónicas mantenidas con ING DIRECT, para las finalidades de comercialización de productos financieros propios o de terceros o de otros productos de terceros, relacionados con productos financieros, con las actividades del Banco o con la promoción del mismo. Así, los datos personales serán tratados exclusivamente para aquellas finalidades que guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual que establece con ING DIRECT o con el mantenimiento y desarrollo de la relación comercial. En particular, los datos personales serán utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales, incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas, a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información, y para la gestión de sus clientes por parte de ING DIRECT, al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil y de realizar, en su caso, modelos valorativos, todo ello sin perjuicio del derecho del afectado de manifestar expresamente su negativa al tratamiento o a la comunicación de sus datos personales no directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, en los términos señalados posteriormente.

Los datos identificativos, los referentes a su actividad profesional así como todos los datos de contacto cuyo carácter obligatorio se establezca expresamente y cualesquiera otros que puedan ser exigidos por la normativa aplicable son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato. Los restantes datos que puedan solicitarse son voluntarios, por lo que el hecho de no facilitarlos no impedirá el establecimiento de la relación contractual. Los destinatarios de dichos datos serán los departamentos comerciales y técnicos de ING DIRECT. Los Intervinientes autorizan que, con ocasión de la consulta, solicitud, oferta o contratación de productos que conlleven riesgo de crédito, así como a los efectos del posible anticipo de fondos procedentes de aportaciones realizadas a través de adeudo domiciliado, orden de traspaso de efectivo, así como aquellas cantidades ingresadas a través de instrumentos tales como cheques u otros efectos, ING DIRECT podrá consultar y tratar sus datos de solvencia patrimonial (así como los de cualquier garante) en cualesquiera ficheros de acceso público así como en cualesquiera otros a los que esté legitimado a acceder en función de su objeto y, en especial, a aquellos a los que esté adherido. Asimismo, los Intervinientes consienten que ING DIRECT pueda comunicar los datos relativos al impago de cualquiera de sus obligaciones dinerarias en el término previsto para ello a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento 1720/2007.

Igualmente, los Intervinientes quedan informados de que, en el marco de la solicitud, consulta, oferta, celebración o ejecución, a petición del interesado, de contratos que conlleven riesgo de crédito, así como en los supuestos de anticipo de fondos mencionados en el párrafo anterior, sus datos personales serán sometidos a tratamientos automatizados (procedimientos de scoring), dirigidos a la valoración de su solvencia. Los interesados tendrán, respecto a dichos datos en este supuesto, los derechos reconocidos en la normativa vigente.

Los Intervinientes aceptan que sus datos puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades a las que se refiere el párrafo segundo, a otras entidades del Grupo ING, cuyas actividades son la prestación de servicios financieros y de seguros y autorizan que les remitan información sobre cualesquiera productos y servicios que comercialicen.

La aceptación de los Intervinientes para que sus datos puedan ser tratados o cedidos en la forma establecida en la presente cláusula tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, y para revocar dicho consentimiento se podrán dirigir por escrito al departamento responsable del fichero automatizado, el Departamento de informática de ING DIRECT, C/ Severo Ochoa 2, Parque Empresarial Madrid-Las Rozas, 28232 Las Rozas (Madrid) o bien a través del teléfono 901 105 115. Los mismos canales podrán ser utilizados por los Intervinientes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo los Intervinientes quedan informados de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transferencias pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Los Intervinientes autorizan que ING DIRECT utilice su número de teléfono móvil y su correo electrónico para informarles puntualmente sobre cualquier aspecto relacionado con sus productos financieros.

De igual modo, en caso de contratación del broker naranja, que implica contratos sobre valores negociables o activos financieros, los Intervinientes son informados y prestan su consentimiento para que ING DIRECT pueda ceder sus datos personales a Renta 4 Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Pº de la Habana 63, 28036 Madrid, con la finalidad de que ésta perfeccione las operaciones de compraventa de valores y actúe, en su caso, como depositario de los mismos.

Asimismo, en caso de contratación de un Plan de Pensiones, los Intervinientes son informados y consienten expresamente que ING DIRECT comunique sus datos personales a la entidad promotora del Plan de Pensiones, así como a la promotora, la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones en el que se integre dicho Plan, las cuales aparecen identificadas en el correspondiente Reglamento del Plan (disponible permanentemente en la página web de ING DIRECT) y/o en los Registros Públicos disponibles para los Intervinientes en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, consintiendo igualmente los Intervinientes que dichas entidades recojan o incorporen sus datos de carácter personal a los ficheros automatizados existentes, con la finalidad de llevar a cabo la formalización, celebración, gestión, depósito y ejecución del contrato celebrado.

Por último, en caso de contratación de Fondos de Inversión, los Intervinientes son informados y consienten expresamente que ING DIRECT comunique sus datos personales a la entidad gestora y a la depositaria del correspondiente Fondo de Inversión, las cuales aparecen identificadas en el Reglamento del Fondo (disponible permanentemente en la página web de ING DIRECT), consintiendo igualmente los Intervinientes que dichas entidades recojan o incorporen sus datos de carácter personal a los ficheros automatizados existentes, con la finalidad de llevar a cabo la formalización, celebración, gestión, depósito y ejecución del contrato celebrado.

9. Modificación del Contrato:

ING DIRECT podrá modificar este Contrato, e informará de la citada modificación por una de las siguientes vías: (i) bien mediante notificación individual escrita al Primer Titular con una antelación mínima de 15 días respecto a su entrada en vigor; o (ii) bien mediante publicación de la modificación, con dos meses de antelación a su entrada en vigor, en el Tablón de Anuncios de ING DIRECT y en su página web. Respecto a los Anexos, estos se modificarán conforme a lo indicado en el apartado 10.3 de las Condiciones Generales del presente contrato y a la normativa vigente, y serán comunicados al primer Titular cuando dicha notificación sea preceptiva de acuerdo con la normativa en vigor.

El Titular podrá resolver el Contrato sin coste alguno antes de la entrada en vigor de las modificaciones. Las modificaciones que resultaren claramente beneficiosas para el Titular podrán entrar en vigor inmediatamente.

10. Intereses, comisiones y gastos:

10.1 Las condiciones de los Productos y Servicios de ING DIRECT son las que figuran en los Anexos al presente Contrato en los que se recoge el tipo de interés nominal, la tasa anual equivalente (en adelante "TAE"), así como las fechas o periodos de devengo y liquidación de intereses y de cobro de las comisiones aplicadas a cada Producto o Servicio ING DIRECT en el momento de la firma del presente contrato.

10.2 La TAE será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 8/90, de 7 septiembre (BOE nº 226 de 20 de septiembre de 1990, página 27.506). La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será: $\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo} / 36500$ (36600 en caso de año bisiesto).

10.3 ING DIRECT se reserva la facultad de modificar los tipos de interés, las comisiones y los gastos repercutibles, previa publicación en el Tablón de Anuncios, con dos meses de antelación, o bien mediante publicación en prensa (El País) o comunicación expresa al Titular con 15 días de antelación (que será de dos meses en el caso de modificaciones de las tarifas y comisiones relativas a las operaciones y actividades comprendidas en el ámbito de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). Las modificaciones en intereses, comisiones y gastos u otras condiciones de los Productos o Servicios de ING DIRECT que impliquen una ventaja para los Titulares serán aplicables de forma inmediata y comunicadas en el primer extracto enviado posteriormente.

11. Duración, cancelación y desistimiento del Contrato:

11.1 Sin perjuicio de la duración establecida en las condiciones particulares para cada producto o servicio, el presente Contrato tendrá una duración indefinida, desde el momento de su firma, permaneciendo en vigor mientras el Titular mantenga en activo algún Producto o Servicio de ING DIRECT.

11.2 Cualquiera de los productos de ING DIRECT podrá ser cancelado en cualquier momento por el Titular, en todo caso de conformidad con lo dispuesto en sus Condiciones Particulares.

En el supuesto de que varias personas sean titulares de una cuenta en ING DIRECT, para la cancelación de ésta o bien de los Productos o Servicios suscritos a cargo de la misma bastará, salvo disposición legal en contrario, la orden inequívoca de uno solo de los Titulares.

En el momento de la cancelación se efectuará la liquidación de los intereses y gastos repercutibles devengados hasta la fecha, abonándose o adeudándose a la cuenta de ING DIRECT antes de su cancelación.

Cualquiera de las partes del contrato podrá resolver el mismo de forma anticipada, notificándolo a la otra parte con un preaviso de quince días respecto a la fecha de resolución. El citado plazo de preaviso no será aplicable, pudiendo en consecuencia resolverse el contrato de forma inmediata, en supuestos de incumplimiento por una de las partes (en especial en casos en que se hayan facilitado datos falsos o documentos manipulados y en supuestos en que concurren indicios de fraude o blanqueo de capitales) o en situaciones en que concurren motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del contrato.

11.3 ING DIRECT se reserva la facultad de considerar inactivo cualquier producto o servicio en caso de que no se haya producido en el producto concreto ningún movimiento distinto del abono periódico de intereses durante un plazo mínimo de un año. En caso de que, conforme a lo anterior, todos los productos de un primer titular pasen a ser considerados inactivos, ING DIRECT considerará inactivo a dicho cliente. Igualmente, ING DIRECT podrá asimilar a los anteriores a los clientes que realicen menos de cinco operaciones al año. En dichos supuestos ING DIRECT dejará de enviar por correo ordinario el extracto mensual integrado y cualesquiera justificantes o liquidaciones de movimientos y operaciones, pasando a remitir dichos documentos por medios electrónicos. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho en cualquier momento a solicitar expresamente a ING DIRECT el envío de la mencionada información en soporte papel.

11.4 En las Condiciones Particulares de cada producto o servicio, se establecerá expresamente si resulta aplicable el derecho de desistimiento, cuyo ejercicio, en su caso, se llevará a cabo conforme se indica en la presente cláusula.

El Titular dispondrá de un plazo de catorce días naturales, a contar desde el día de la fecha de contratación, para poder desistir del contrato, revocando por lo tanto el consentimiento otorgado en la formalización.

El Titular que desee ejercer el derecho de desistimiento deberá, antes de que finalice el plazo, dirigir una carta por correo certificado con acuse de recibo a:

ING DIRECT

DEPARTAMENTO DE CALIDAD

Calle Severo Ochoa, 2 Parque Empresarial Madrid-Las Rozas

28232 Las Rozas (Madrid)

La carta deberá estar fechada, firmada, con nombre, apellidos, NIF y dirección del Titular que ejercita el derecho de desistimiento.

Recibida la notificación del desistimiento ING DIRECT lo hará efectivo del mismo modo en que lo haría si se tratase de una cancelación de producto o resolución del contrato, salvo la especialidad que se establece a continuación:

Si se ejerciese sobre la contratación de un Depósito NARANJA o una cuenta CRECIENTE, el banco procederá a reestablecer la situación como si el contrato no se hubiese celebrado, por lo que el Titular tendrá a su disposición el efectivo depositado en su cuenta NARANJA o cuenta asociada, recibiendo por los días transcurridos desde la contratación del Depósito NARANJA o constitución de la cuenta CRECIENTE hasta el ejercicio del derecho de desistimiento, los intereses de la cuenta NARANJA.

12. Compensación:

Todas las cuentas y depósitos de efectivo que el Titular tenga en el momento de la contratación o pueda tener con posterioridad a la misma quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, pudiendo ING DIRECT compensar las mismas con los saldos de las citadas y cuentas y depósitos de efectivo.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará de forma directa y para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a ING DIRECT a cancelarlas de forma anticipada.

Asimismo, a efectos de la compensación, cuando proceda, ING DIRECT podrá enajenar valores del Titular depositados en el banco y, a tal fin, el Titular confiere al banco mandato irrevocable para la venta de los mismos. Tratándose de participaciones en fondos de inversión comercializados por ING DIRECT se estará en lo dispuesto en el punto 7 de las condiciones particulares de los fondos de inversión.

A efectos de la compensación, se establece a favor de ING DIRECT un derecho de retención sobre el metálico y valores para garantizar el pago de los posibles saldos deudores del Titular a favor de ING DIRECT.

13. Contratación telemática:

Los Titulares aceptan expresamente que ING DIRECT pueda archivar el contrato en los servidores seguros del Banco, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.ingdirect.es, desde donde el Titular podrá imprimir o archivar una copia del mismo. En caso de discrepancia entre la copia del Titular y el contrato archivado, prevalecerá este último. Asimismo, el Titular acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que ING DIRECT deba remitirle o facilitarle como consecuencia de los servicios suscritos y operaciones realizadas se hagan, siempre que la ley lo permita, por medios electrónicos.

14. Lengua:

ING DIRECT NV, Sucursal en España presta sus servicios a los clientes desde su sede social, sita en Las Rozas (Madrid), por lo que la lengua en la que la información previa y las condiciones contractuales se facilitan es el castellano. Del mismo modo, la lengua en la que el cliente podrá formalizar el contrato y ejecutar las prestaciones derivadas del mismo también será el castellano. No obstante lo anterior, y en cumplimiento con la Ley 1/1998 de Política Lingüística de Cataluña, en la Oficina Naranja que la Entidad tiene en Barcelona, así como en todos aquellos stands promocionales ubicados en centros comerciales situados en la Comunidad Autónoma de Cataluña, las citadas gestiones podrán ser realizadas, a elección del cliente, también en catalán.

15. Ley aplicable y jurisdicción:

El presente Contrato se regirá por la legislación y jurisdicción españolas.

Condiciones Particulares del Contrato de cuenta NARANJA

El presente contrato tiene por objeto la apertura por tiempo indefinido de una cuenta NARANJA en ING DIRECT. A este contrato le serán de aplicación las condiciones generales y las particulares que a continuación se exponen. Sobre este contrato se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme el procedimiento establecido en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

1. Las Cuentas Asociadas:

Cada Interviniente deberá designar, necesariamente, como mínimo una y como máximo tres cuentas en otra Entidad Financiera, que tendrán la consideración de Cuentas Asociadas a su cuenta NARANJA para la disposición de importes, en las cuales deberá ser Titular o Autorizado. Sólo se admitirán Cuentas Asociadas abiertas en una Sucursal bancaria instalada en España.

2. Abonos y Disposiciones de Fondos:

La provisión de fondos en la cuenta NARANJA, así como la disposición de los mismos, podrá hacerse única y exclusivamente a través de los medios indicados en las condiciones generales, con las siguientes particularidades:

- La primera provisión de fondos deberá realizarse por el Interviniente desde una cuenta bancaria en la que el mismo también intervenga, y que sea una de sus Cuentas Asociadas. Excepcionalmente, ING DIRECT podrá admitir que el primer ingreso proceda de otra cuenta, que no sea una de las asociadas, o que se realice mediante cheque.
- Las disposiciones de fondos se realizarán exclusivamente a una de las Cuentas Asociadas indicadas por el cliente.
- La cuenta NARANJA no admite domiciliación de recibos. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que por error fuera domiciliado algún recibo en la misma, el recibo será cargado en la cuenta NÓMINA en la cual el cliente intervenga, si existe alguna; en el supuesto de que existan varias cuentas NÓMINA en que el cliente intervenga, se cargará en aquella en la que se disponga de mayor saldo o límite de descubierto, según el caso; en cualquier otro caso, el recibo será devuelto.
- La cuenta NARANJA no admite órdenes de transferencia a futuro si, al momento de la introducción de la misma, no existe saldo disponible suficiente para atender dicha orden.

ING DIRECT no está obligado a aceptar disposiciones en descubierto. Esto no obstante, si como consecuencia de cualquier operación realizada contra la cuenta se produjese un descubierto en la misma, deberá regularizarse inmediatamente, quedando en todo caso obligados solidariamente todos los Intervinientes de la cuenta. Esta responsabilidad solidaria se extenderá a la obligación de satisfacer, además del principal, los intereses y comisiones que ING DIRECT tenga establecidos para los descubiertos en cuenta, que se devenguen desde la fecha del descubierto en cuenta y hasta la regularización efectiva de la deuda. La deuda que resulte contra los intervinientes por razón de este contrato podrá ser compensada por ING DIRECT, en cualquier momento desde que se produzca, conforme a lo establecido en las condiciones generales, con cualquier activo que el/los titular/es pueda/n tener a su favor en el banco, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho, incluso el depósito. Asimismo, ING DIRECT podrá iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente.

3. Cuenta Vivienda NARANJA:

La cuenta vivienda NARANJA de ING DIRECT se rige por estas mismas condiciones, figurando sus particularidades en el Tablón de Anuncios.

Condiciones Particulares del plan AHORRE Y CONSIGA / Cuenta de AHORRO PERIÓDICO

El plan AHORRE Y CONSIGA/ cuenta de AHORRO PERIÓDICO se rige por las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del Contrato de cuenta NARANJA, si bien para su contratación será preciso la existencia a nombre del Titular de una cuenta en ING DIRECT (cuenta NARANJA, cuenta NÓMINA o cuenta de Efectivo). Las particularidades del plan AHORRE Y CONSIGA/ cuenta de AHORRO PERIÓDICO figuran en el Tablón de Anuncios.

Condiciones Particulares del Contrato de cuenta NÓMINA

El presente contrato tiene por objeto la apertura por tiempo indefinido de una cuenta NÓMINA en ING DIRECT (en adelante CN o cuenta). A este contrato le serán de aplicación las condiciones generales y las particulares que a continuación se exponen. Sobre este contrato se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme el procedimiento establecido en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

1. Titularidad:

Puede ser titular de una cuenta NÓMINA toda persona física, mayor de edad y residente en España. De conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales, la cuenta NÓMINA admite un máximo de dos (2) Intervinientes, siendo al menos uno de ellos Titular de la misma.

2. Requisitos:

2.1 Requisitos Generales:

En la cuenta NÓMINA de ING DIRECT deberá estar domiciliada la nómina de, al menos, uno de los intervinientes. La no concurrencia de este requisito, en cualquier momento durante la vigencia del contrato de cuenta NÓMINA, dará lugar a la pérdida o no aplicación de las condiciones especiales de la cuenta que en cada caso puedan resultar aplicables, con las salvedades que se determinan en las presentes condiciones particulares y por las que en lo sucesivo puedan establecerse en modificaciones de las mismas.

2.2 Requisitos Especiales:

Cuando se admita una cuenta NÓMINA en la que no sea requisito domiciliar la nómina y no haya ninguna nómina domiciliada, se aplicarán las condiciones especiales de la CN siempre que, al menos uno de los intervinientes, lo sea a su vez de una cuenta NÓMINA, en la que sí sea requisito domiciliar la nómina, y tenga su nómina efectivamente domiciliada. La no existencia de esa nómina domiciliada, dará lugar a la pérdida o no aplicación de las condiciones especiales de la cuenta NÓMINA, no obstante lo cual, la cuenta permanecerá abierta.

La domiciliación de la nómina en una CN en la que se admita que no sea requisito domiciliarla, dará lugar a la aplicación del punto 2.1. anterior.

3. Abonos y disposiciones:

La provisión de fondos en la cuenta NÓMINA, así como la disposición de los mismos, podrá hacerse a través de los medios indicados en las condiciones generales, con las siguientes particularidades.

- Podrán realizarse abonos en efectivo, acudiendo para ello a las oficinas expresamente designadas por ING DIRECT en el horario que la entidad establezca.
- Las disposiciones se podrán realizar también en efectivo conforme a lo dispuesto más arriba, pudiendo ING Direct establecer un importe mínimo para atender estas disposiciones.

El Banco por razones de seguridad y para disposiciones de importe superior a 3.000 euros podrá establecer la necesidad de preaviso.

- Los Intervinientes podrán, si así lo autoriza ING DIRECT, efectuar disposiciones a través de cajeros automáticos mediante tarjeta.

Los Intervinientes se obligan a custodiar y conservar en lugar seguro los cheques, tarjetas y demás documentos de disposición que puedan haber sido entregados por ING DIRECT. En caso

de sustracción o extravío de alguno de estos, los Intervinientes se comprometen a dar aviso a ING DIRECT con la mayor urgencia, adjuntando copia de la denuncia judicial o policial correspondiente cuando el Banco así lo requiera. Si tal aviso no se produjera el Banco no será responsable si efectúa algún pago, incluso sobre cheques u otros títulos o documentos en los que se hubiese imitado la firma de los Intervinientes.

4. Información y extractos:

El Titular acepta expresamente que las comunicaciones relativas a cualesquiera operaciones relacionadas con la cuenta NÓMINA y los Productos y Servicios de ING DIRECT, incluso las personales o individualizadas, se efectúen de manera electrónica, poniéndose a su disposición por medio del servicio "Extractos on-line" donde podrá consultarlas de forma continuada, considerándose recibidas desde el momento de dicha puesta a disposición. Esta opción podrá ser revocada por el contratante.

5. Comunicación a través del teléfono móvil:

El titular acepta expresamente la remisión, a través de mensajes cortos de texto dirigidos a su teléfono móvil, de las comunicaciones relativas a la cuenta NÓMINA que ING DIRECT pueda efectuar en cada momento.

6. Imputación de pagos y compensación:

ING DIRECT no está obligado a aceptar disposiciones en descubierto. Esto no obstante, si como consecuencia de cualquier operación realizada contra la cuenta se produjese un descubierto en la misma, deberá regularizarse inmediatamente, quedando en todo caso obligados solidariamente, todos los Intervinientes de la cuenta. Esta responsabilidad solidaria se extenderá a la obligación de satisfacer, además del principal, los intereses y comisiones que ING DIRECT tenga establecidos para los descubiertos en cuenta, que se devenguen desde la fecha del descubierto en cuenta y hasta la regularización efectiva de la deuda.

La deuda que resulte contra los intervinientes por razón de este contrato podrá ser compensada por ING DIRECT, en cualquier momento desde que se produzca conforme lo establecido en las condiciones generales con cualquier activo que el/los titular/es pueda/n tener a su favor en el banco, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento que a este efecto podrá anticipar el Banco y el título de su derecho, incluso el depósito. Así mismo, ING DIRECT podrá iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente.

Condiciones Particulares del Contrato de cuenta CRECIENTE

El presente contrato tiene por objeto la apertura por un plazo de dos años desde su constitución de una cuenta CRECIENTE en ING DIRECT. A este contrato le serán de aplicación las condiciones generales del Contrato de Prestación de Servicios de ING Direct y las particulares que a continuación se exponen.

1. Contratación de la cuenta CRECIENTE:

1.1 Puede contratar una cuenta CRECIENTE toda persona física y mayor de edad que sea cliente de ING DIRECT.

1.2 Se presumirá, salvo orden en contrario, que el Titular que haya suscrito la cuenta CRECIENTE lo hace en su nombre y en nombre y por cuenta de todos los demás Titulares. Con la contratación de la cuenta, los cotitulares además designan al Titular que haya suscrito la cuenta CRECIENTE como su representante en todo lo relativo a las relaciones entre cotitulares con el Banco derivadas de esta cuenta.

1.3 La contratación de una cuenta CRECIENTE requiere necesariamente la existencia, a nombre del Titular, de una cuenta Naranja, una cuenta Nómina o una cuenta de efectivo en ING DIRECT (en adelante cuenta asociada). En caso de que la cuenta CRECIENTE tenga varios Intervinientes, estos deberán serlo también, de la cuenta asociada a la cuenta CRECIENTE.

1.4 En dicha cuenta asociada se adeudará el importe de la cuenta CRECIENTE, (momento en que la cuenta CRECIENTE quedará constituida), y se abonará en el momento de la cancelación o el vencimiento de la cuenta CRECIENTE el saldo que haya en la misma y sus intereses netos generados.

1.5 Para constituir la cuenta CRECIENTE se requiere un único importe que no podrá ser inferior a 10.000€ (DIEZ MIL EUROS).

2. Intereses:

2.1 El saldo de la cuenta CRECIENTE, devengará intereses a favor del Titular al Tipo Nominal previsto en los Anexos que podrán ser modificados de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato y la normativa vigente.

2.2 El tipo de interés nominal anual de la cuenta CRECIENTE se calculará en función del tipo de interés vigente de la cuenta NARANJA que en cada momento se encuentre publicado en el Tablón de Anuncios de la entidad, al que semestralmente se añadirá un diferencial que será el que se encuentre vigente en el momento de la contratación en el Tablón de Anuncios.

2.3 Los intereses se devengarán día a día sobre la base de un año de 365 días, salvo bisiestos que serán 366, sobre el saldo que la cuenta CRECIENTE tenga en cada momento y hasta el momento del vencimiento o cancelación.

2.4 Liquidación de intereses. Los intereses devengados se liquidarán mensualmente a partir de la fecha de constitución en la cuenta CRECIENTE una vez practicada la retención a cuenta correspondiente.

2.5 La Tasa Anual Equivalente (en adelante "TAE") será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 septiembre (BOE nº 226 de 20 de septiembre de 1990, página 27.506) y se publicará en el Tablón de Anuncios de la entidad.

2.6 ING DIRECT comunicará al primer Titular en el extracto mensual el saldo de la cuenta CRECIENTE contratada y los intereses netos mensuales generados y abonados.

3. Duración y disposición:

La cuenta CRECIENTE tiene una duración de dos (2) años a contar desde el día de su constitución. Transcurrido ese plazo, se producirá el vencimiento de la cuenta y se abonarán en la cuenta asociada el saldo que haya en la cuenta CRECIENTE y sus intereses netos generados.

El Titular podrá disponer parcial o totalmente del saldo de la cuenta CRECIENTE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, para mantener la cuenta CRECIENTE abierta será necesario que en dicha cuenta siempre haya un saldo igual o mayor a 10.000€ (DIEZ MIL EUROS) por lo que la cuenta quedará cancelada si como consecuencia de una disposición parcial, el saldo de la cuenta CRECIENTE fuese inferior a 10.000 € (DIEZ MIL EUROS). Asimismo, la cuenta quedará cancelada en caso de disposición total.

Producida la cancelación, el Banco abonará en la cuenta asociada a la misma el saldo de la cuenta CRECIENTE y lo intereses netos generados hasta esa fecha.

En caso de disposición parcial, los intereses que debiera percibir por dicha cantidad se abonarán mensualmente junto con los intereses generados por el saldo que permanezca en la cuenta CRECIENTE después de la disposición.

En caso de disposición total, la cuenta quedará cancelada y los intereses netos se liquidarán y abonarán en ese momento en la cuenta asociada.

4. Desistimiento:

Sobre este contrato se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

Recibida la notificación del desistimiento ING DIRECT procederá a reestablecer la situación como si el contrato no se hubiese celebrado, por lo que el Titular tendrá a su disposición el efectivo de la cuenta CRECIENTE en su cuenta asociada, recibiendo por los días transcurridos desde la constitución de la cuenta CRECIENTE hasta el ejercicio del derecho de desistimiento, los intereses netos de la cuenta NARANJA.

1. Características del Depósito NARANJA:

El Depósito NARANJA es nominativo e intransferible y su contratación requiere necesariamente la existencia a nombre del Depositante de una cuenta en ING DIRECT. En dicha cuenta se adeudará el importe del Depósito NARANJA en concepto de constitución del depósito y se abonarán el importe del depósito y los intereses liquidados a su vencimiento.

2. Duración del Depósito NARANJA:

El Depósito NARANJA se constituirá, a elección del Depositante, por uno de los plazos ofrecidos por ING DIRECT en cada momento.

3. Intereses:

3.1 El Depósito NARANJA, una vez constituido, devengará intereses a favor del Depositante al Tipo Nominal previsto en la página Web de la Entidad en el momento de la contratación.

3.2 Los intereses se devengarán día a día sobre la base de un año de 365 días, salvo bisiestos que serán 366, sobre el importe por el que se hubiere constituido el Depósito NARANJA, desde la fecha de su efectiva constitución y hasta el momento del vencimiento o cancelación.

3.3 Liquidación de intereses. Los intereses devengados se liquidarán conforme a la elección efectuada por el Depositante en el momento de la contratación del Depósito NARANJA, de entre las opciones ofrecidas por ING DIRECT, que en el momento de la contratación son las que figuran en la página Web de la Entidad.

4. Vencimiento:

4.1 El Depósito NARANJA será renovado automáticamente si así lo prevé la oferta de ING DIRECT (salvo declaración expresa en contrario), por importe igual al capital depositado, en las condiciones publicadas por ING DIRECT en el momento de la renovación siempre y cuando dicho depósito esté recogido en la Oferta de Servicios o Productos de ING DIRECT.

4.2 En todo caso, siempre que hubiere sido renovado el Depósito NARANJA, el Titular dispondrá de un plazo de dos días para cancelarlo, a contar desde el momento en que se hubiere producido efectivamente la referida renovación.

4.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, ING DIRECT se reserva la facultad de no renovar el Depósito NARANJA más allá de su fecha de vencimiento originario o, en su caso, de finalización de sus prorrogas sucesivas, debiendo en tal caso informar al Depositante de ello con, al menos, diez días naturales de antelación a dicha fecha.

5. Cancelación anticipada:

5.1 En el supuesto de que el Depositante deseara cancelar el Depósito NARANJA en un momento anterior a la fecha de su vencimiento deberá notificarlo a ING DIRECT con al menos veinticuatro horas de antelación. En este supuesto, la remuneración a percibir por el Depositante será la prevista en la página Web de la Entidad en el momento de la contratación. En caso de cancelación anticipada del Depósito NARANJA y por los que se refiere a las ventajas fiscales que pudieran ser de aplicación, se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que esté vigente en cada momento.

5.2 Si el importe de los intereses que el Depositante hubiera percibido de ING DIRECT hasta el momento de la cancelación fuera superior al importe de los intereses que debiera percibir al cancelarse anticipadamente el Depósito NARANJA, el Depositante devolverá el exceso percibido a ING DIRECT, quien estará autorizado a cargar dicho exceso contra el importe del Depósito NARANJA que se cancela.

6. Desistimiento:

Sobre este contrato se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

Recibida la notificación del desistimiento ING DIRECT procederá a reestablecer la situación como si el contrato no se hubiese celebrado, por lo que el Titular tendrá a su disposición el efectivo depositado en su cuenta NARANJA, recibiendo por los días transcurridos desde la contratación del Depósito NARANJA hasta el ejercicio del derecho de desistimiento, los intereses de la cuenta NARANJA.

7. Depósitos promocionales:

En el supuesto de que ING DIRECT, ofreciese a sus clientes depósitos promocionales, éstos se regirán por las condiciones que, en cada caso, establezca ING DIRECT y, en lo no contemplado en las mismas, por lo dispuesto en las presentes condiciones particulares

Condiciones Particulares del Contrato Depósito NARANJA Garantizado

(Para los Depósitos NARANJA Garantizados contratados hasta 25 de mayo de 2009)

1. Características del Depósito NARANJA Garantizado:

El Depósito NARANJA Garantizado es un depósito nominativo e intransferible y su contratación requiere necesariamente la existencia, a nombre del Titular, de una cuenta asociada en ING DIRECT. En dicha cuenta asociada se adeudará el importe del depósito de referencia en concepto de constitución del mismo y se abonarán el importe del depósito y los intereses liquidados a su vencimiento (netos de retenciones a cuenta del IRPF) y en general los importes correspondientes a las operaciones relacionadas con el depósito. El depósito de ahorro a plazo referenciado al índice bursátil que en cada caso se establezca en la oferta del producto (en adelante el Índice) se regirá por las presentes condiciones particulares y por las condiciones generales del Servicio ING DIRECT. En el supuesto de que el depósito pertenezca a varios Titulares, se presumirá, salvo orden en contrario, que se suscribe en nombre y por cuenta de todos los Titulares, si bien los cotitulares designan al Titular que haya suscrito por primera vez el depósito como representante en todo lo relativo a las relaciones entre cotitulares con el Banco derivadas del depósito.

2. Contratación del Servicio ING DIRECT:

2.1 El Titular, persona física, podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Generales, la aportación y el reembolso total o parcial del depósito.

2.2 ING DIRECT comunicará de forma periódica al Titular la información relativa a movimientos, rentabilidad del depósito, incluyendo a título meramente informativo los intereses acumulados hasta dicha fecha, así como a otros extremos en relación con el mismo que pudieran afectarles, a través de los modos que se determine, así como la información fiscal necesaria de conformidad con la legislación vigente.

2.3 Se aplicará la legislación del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas al depósito atendiendo a la naturaleza del mismo.

3. Aportaciones de Fondos:

3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de la Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios, las aportaciones al depósito podrán realizarse a través de una orden de adeudo domiciliado o a través de una orden de traspaso de efectivo dirigida a través de ING DIRECT y con cargo a la cuenta asociada o a la cuenta indicada por el Titular de conformidad con las exigencias requeridas en cada momento.

3.2 En caso de que la aportación se haya efectuado mediante cheques o efectos, el abono de los mismos no surtirá efecto hasta su cobro por el banco.

4. Intereses, comisiones, gastos repercutibles y reglas de valoración, liquidación y pago:

4.1 El depósito, una vez constituido, devengará intereses a favor del Depositante al Tipo Nominal previsto en la página Web de la Entidad en el momento de la contratación.

La liquidación de la totalidad de los intereses se realizará al vencimiento del plazo de duración del depósito que será especificado en la oferta de contratación del mismo, abonándose su importe en la cuenta asociada en ING DIRECT.

En consecuencia se liquidarán y abonarán los intereses correspondientes al periodo de duración del depósito contado desde el comienzo del plazo del depósito, Fecha Inicial, equivalentes a la suma de las cantidades resultantes de aplicar al importe del depósito el porcentaje que se establezca en la oferta del producto de la revalorización del Índice entre las fechas de referencia: Fecha Inicial (fecha de la efectiva constitución del depósito) y Fecha Final (fecha del vencimiento = Fecha Inicial + Plazo señalado en el apartado 5.1 de estas condiciones particulares).

En todo caso, con independencia de la liquidación de intereses resultante, se recuperará el cien por cien del capital invertido.

Los apuntes en la cuenta practicados por ING DIRECT podrán ser corregidos por este, en caso de error, sin necesidad de consentimiento del titular.

4.2 Para determinar el tipo de interés se tomará el porcentaje de revalorización del Índice, calculado sobre la diferencia porcentual que alcance la variación del Índice entre la Fecha Inicial y la Fecha Final siempre que la diferencia sea positiva. Para la determinación de dicha diferencia porcentual del Índice se tomará como valor inicial de la referencia del Índice el valor del cierre del Índice, publicado como tal, correspondiente a la referida Fecha Inicial. Se tomará, con la misma finalidad, como valor final de la referencia del Índice el valor del cierre del Índice, publicado como tal, correspondiente a la referida Fecha Final.

El importe de los intereses absolutos devengados se calculará mediante la siguiente fórmula: capital x interés nominal que en cada caso proceda conforme a lo que antecede /100.

En ningún caso los intereses absolutos calculados conforme al procedimiento indicado anteriormente podrán ser negativos, por lo que si el valor final del Índice fuere inferior a su valor inicial no se devengará interés alguno.

4.3 Los intereses serán exigibles y se liquidarán únicamente en el momento del vencimiento del depósito, efectuándose su pago en esa fecha de una sola vez y abonándose los mismos en la cuenta asociada en ING DIRECT, una vez practicada la retención a cuenta correspondiente, que se calculará en función de su periodo de generación. El cálculo de los intereses se realizará sobre el importe por el que se hubiere constituido el depósito, desde la fecha de su efectiva constitución, Fecha Inicial, y hasta el momento del vencimiento del mismo, Fecha Final.

5. Duración, vencimiento y cancelación del contrato de cuenta en depósito de ahorro a plazo referenciado:

5.1 El plazo de duración del depósito será el que se determine en la oferta de contratación del producto. El contrato se concluye por el plazo de tiempo determinado en la oferta de contratación del depósito, quedando constituido desde el primer viernes hábil posterior a la orden de aportación al mismo, según las reglas de valoración de abonos contenidas en estas Condiciones Generales y Particulares de aplicación, y salvo que en la oferta de contratación del producto se establezca otra cosa. La aportación tendrá carácter de aportación única, no pudiéndose realizar aportaciones posteriores a la misma. La aportación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5.2 y 6 de las presentes Condiciones Particulares, únicamente será exigible desde la fecha de vencimiento de la aportación.

5.2 El depósito estará vigente hasta el momento en que el Interviniente proceda a su cancelación total, ya haya transcurrido la fecha de vencimiento de la aportación, ya se haya procedido a efectuar la misma anticipadamente.

5.3 Producido el vencimiento del depósito, que será comunicado al Titular con una antelación de

treinta días, el mismo será renovado automáticamente por el importe del principal y el rendimiento obtenido, en las condiciones publicadas por ING DIRECT en el momento de la renovación que, en todo caso, serán comunicadas con carácter previo al Titular. El Titular podrá manifestar su voluntad contraria a la renovación en cualquier momento anterior a la renovación y, en particular, desde que haya recibido la comunicación de vencimiento del depósito y de las condiciones publicadas por ING DIRECT.

5.4 En todo caso, siempre que hubiere sido renovado el depósito, el Titular dispondrá de un plazo de dos días para cancelarlo, a contar desde el momento en que se hubiere producido efectivamente la referida renovación.

5.5 No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, ING DIRECT se reserva la facultad de no renovar el depósito más allá de su fecha de vencimiento originario o, en su caso, de finalización de sus prórrogas sucesivas, debiendo en tal caso informar al Depositante de ello con, al menos, diez días naturales de antelación a dicha fecha.

5.6 Una vez producido el vencimiento del depósito se efectuará la liquidación de intereses correspondientes devengados hasta la fecha, abonándose su importe inmediatamente en la cuenta de ING DIRECT asociada. Se facilitará al Titular un documento de liquidación en el que se incluirá el importe, el plazo transcurrido, con indicación de la Fecha Inicial y Final, el tipo de interés aplicado, el importe de los intereses que resulten y los impuestos retenidos con expresión del tipo y base de cálculo.

6. Cancelación anticipada y liquidez sin gastos :

6.1 En el supuesto de que el Interviniente deseara cancelar total o parcialmente el depósito en un momento anterior a la fecha de su vencimiento deberá notificarlo a ING DIRECT con al menos un día de antelación al término del plazo de cancelación anticipada correspondiente, de acuerdo con la periodicidad de las ventanas de liquidez que se determinen en la oferta del producto. La cancelación anticipada del depósito se efectuará sin comisiones, y en todo caso con efectos del último día hábil del plazo de cancelación anticipada correspondiente, de acuerdo con la periodicidad de las ventanas de liquidez que se establezcan en la oferta de contratación del producto, ya suponga un reintegro total o parcial del mismo.

6.2 A efecto de la cancelación anticipada, ING DIRECT liquidará, con la periodicidad que se establezca en la oferta de contratación del producto, en el día señalado, todas las peticiones de reembolso presentadas hasta el día anterior al referido día, reintegrando el importe solicitado, en caso de cancelación parcial, o el 100% del capital invertido por el cliente en el momento inicial cuando se trate de cancelación total. Se entiende por día señalado a efectos de la cancelación anticipada:

1º en cuanto a la primera posibilidad de cancelación periódica, el último día hábil del plazo natural señalado en la oferta de contratación (ya sea semestre, trimestre, etc...), iniciado con posterioridad a la fecha de formalización.

2º en las restantes cancelaciones anticipadas periódicas, el último día hábil de cada plazo completo indicado, posterior al mes en que pudo efectuarse la primera cancelación periódica.

6.3 En el supuesto de cancelación anticipada, el cliente percibirá la remuneración por intereses correspondiente al porcentaje que se establezca en la oferta del producto para este supuesto, de la revalorización del Índice, entre la Fecha Inicial y la Fecha Final de cancelación anticipada, siempre que la diferencia sea positiva.

6.4 Una vez efectuada la cancelación anticipada, y calculada la liquidación de los intereses correspondientes, en su caso, se abonará su importe inmediatamente en la cuenta de ING DIRECT asociada.

6.5 El derecho de desistimiento no es aplicable a este contrato.

7. Referencia al Índice:

El Índice al que se referencia el cálculo de los intereses del depósito regulado en estas Condiciones Particulares es el índice bursátil que en cada caso se establezca en la oferta del producto. A los efectos del presente depósito, se atenderá a la información que sobre dicho Índice se ofrezca en la correspondiente oferta del producto. En todo caso ING DIRECT habrá sido autorizado a usar la referencia a dicho Índice, no siendo por tanto ING DIRECT responsable de la continuidad, ni de la composición, ni del método de cálculo, formulación y difusión, ni de la precisión, integridad o errores en la composición de su cálculo.

En caso de que el Índice fuera sustituido por otro índice de referencia se aplicará éste para el cálculo del tipo de interés, siempre que el nuevo índice tenga el mismo sistema de cálculo que el anterior, de manera que después de haber introducido dicho cambio, la rentabilidad de la aportación no difiera en más de un cinco por ciento de la que hubiera determinado la aplicación del anterior índice.

Si se produjera una interrupción del mercado, se suspendiera o limitara la negociación de, al menos, la quinta parte de las acciones incluidas en el índice a la fecha de valoración de las referencias, se dejara de publicar el índice o su índice sustitutivo válido conforme se ha establecido anteriormente, o se introdujera un cambio relevante en su forma o método de cálculo o en algún otro aspecto importante del mencionado índice, que produjera como resultado inmediatamente después de introducido dicho cambio la variación de la rentabilidad de la aportación en más de un cinco por ciento, el Valor Final de Referencia se establecerá en la siguiente forma:

A los efectos anteriormente previstos se nombrará un Agente de Cálculo que, en tales supuestos, determinará mediante el establecimiento de un índice sucesor el Valor Final de Referencia, utilizando los mecanismos que considere más apropiados, si bien intentando, en todo caso, aproximarse razonablemente al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido la interrupción del mercado, falta de publicación, cambio en las reglas de cálculo o en otro aspecto importante que suponga una variación en la rentabilidad en más de un cinco por ciento, bajo las siguientes reglas: en caso de interrupción en cualquiera de las fechas de valoración no superior a siete días, se tomará el valor medio del índice, publicado como tal, del primer día hábil inmediatamente posterior en que no exista interrupción; en caso de cálculo por el Agente de Cálculo del índice sucesor se usarán para el cálculo del índice los mismos valores, fórmula y método que en los establecidos en la actualidad para el cálculo del Índice.

Condiciones Particulares del Contrato Depósito NARANJA Garantizado

(Para los Depósitos NARANJA Garantizados contratados desde 25 de mayo de 2009)

Se aplicarán a los Depósitos NARANJA Garantizados contratados a partir del 25 de mayo de 2009 las mismas condiciones aplicables a los Depósitos NARANJA Garantizados indicadas anteriormente, con excepción de las cláusulas 5.3, 5.4 y 5.5 (relativas a la renovación automática), de forma que los Depósitos contratados a partir de la fecha indicada anteriormente expirarán a su vencimiento, salvo que hayan sido cancelados anticipadamente con anterioridad. En todo caso, serán de aplicación las condiciones específicas contenidas en la oferta de contratación del producto.

Condiciones Particulares de los Fondos de Inversión

1. El Titular, persona física, podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento la suscripción, compra, enajenación o reembolso de valores de las Instituciones de Inversión Colectiva que en cada momento estén incorporados al Servicio ING DIRECT (en adelante "los Fondos de Inversión").

ING DIRECT asume el compromiso de prestar servicios de inversión y auxiliares actuando con profesionalidad, honestidad, transparencia e imparcialidad, comportándose con la máxima diligencia y cuidando de los intereses de sus clientes como si fueran los propios. ING DIRECT percibe de las Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva una comisión por la

comercialización de los Fondos de Inversión gestionados por dichas entidades, si bien en ningún caso esta comisión supone un coste adicional para los clientes. ING DIRECT cuenta, por otra parte, con una Política detallada de Incentivos, que se encuentra a disposición de los clientes en sus oficinas y puede ser consultada en la página web www.ingdirect.es, obligándose en todo caso a remitirla a sus clientes, previa solicitud, en cualquier momento de la relación contractual.

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, ING DIRECT otorga a todos sus clientes la protección y derechos reservados a la categoría de Cliente Minorista de conformidad con la Directiva 2004/39/CE y la normativa española (Ley 47/2007 y Real Decreto 217/2008). El cliente puede optar por recibir una menor protección y ser clasificado como Cliente Profesional si así lo desea, mediante comunicación fehaciente a ING DIRECT, N.V., Sucursal en España, que evaluará si se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente en cada momento para la admisión de la solicitud.

Esta menor protección otorgada a los Clientes Profesionales se concretará en las condiciones y en la cantidad de la información que estos recibirán de ING DIRECT, que será más limitada que la recibida por los Clientes Minoristas en cuanto a las condiciones de sus contratos, los servicios de inversión prestados por dicha Entidad, la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros vinculados a dichos servicios, los costes y gastos asociados a dichos servicios e instrumentos, la ejecución de sus órdenes, la salvaguardia de sus instrumentos financieros y sus fondos y sobre la política de ejecución de órdenes de ING DIRECT.

A los efectos de que ING DIRECT pueda evaluar su perfil de inversor y si un producto de inversión es adecuado para usted le solicitará información sobre sus conocimientos y experiencia inversora. El hecho de que usted no facilite la información que se le solicite o lo haga de forma insuficiente impedirá a ING DIRECT determinar si el producto es adecuado para usted. Cuando el banco preste exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el cliente sobre productos de inversión no complejos, conforme a la definición de la legislación y normas de conducta aplicables, el banco no estará obligado a evaluar la adecuación al cliente del producto o servicio de inversión de que se trate, debiendo el cliente recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del mismo a su perfil.

En caso de cotitularidad, ING DIRECT podrá evaluar la idoneidad o la conveniencia del producto previsto tomando como referencia al titular con mayor conocimiento y experiencia respecto del producto o servicio concreto, lo que expresamente se acepta por todos los titulares.

2. La contratación de un Fondo de Inversión requiere necesariamente la existencia a nombre del Titular de una cuenta en ING DIRECT. En dicha cuenta se adeudarán y abonarán los importes correspondientes a las operaciones relacionadas con los Fondos de Inversión. El derecho de desistimiento no es aplicable a la compraventa de participaciones en Fondos de Inversión.

3. En caso de pluralidad de Titulares, los cotitulares designan al Titular que haya suscrito por primera vez el Fondo de Inversión como su representante en lo relativo a las relaciones entre socios o partícipes y los Fondos de Inversión.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, las aportaciones a los Fondos de Inversión que se comercialicen a través de ING DIRECT podrán realizarse a través de una orden de adeudo domiciliado o a través de una orden de traspaso de efectivo dirigida a través de ING DIRECT y con cargo a la cuenta asociada o a la cuenta indicada por el Titular de conformidad con las exigencias requeridas en cada momento.

5. Toda la operativa relacionada con un Fondo de Inversión específico deberá estar sometida a lo establecido en el Reglamento correspondiente. La Sociedad Gestora de cada Fondo de Inversión, a través de ING DIRECT, deberá hacer entrega a cada partícipe, con anterioridad a la suscripción de las participaciones, de un ejemplar del folleto explicativo y del último informe semestral publicado por el Fondo de Inversión de que se trate.

6. La Sociedad Gestora de cada Fondo de Inversión, a través de ING DIRECT, remitirá los sucesivos informes con la periodicidad legalmente determinada y memorias anuales, así como la información fiscal necesaria.

7. Cuando resulte necesario para la cobertura del importe de las cantidades debidas, y en particular en los casos en los que el Interviniente ordene, con carácter periódico, la suscripción de participaciones de fondos de inversión mediante un adeudo domiciliado en forma de recibo, si la domiciliación resultase devuelta, el Interviniente autoriza a ING DIRECT a reembolsar, en su nombre y por su cuenta, las participaciones necesarias para cubrir el importe de las suscritas. Si el reembolso no cubre el importe de la suscripción, el Interviniente autoriza a ING DIRECT para que, en su nombre y por su cuenta, compense y/o enajene valores de las cuentas abiertas en la entidad en las que intervenga como titular único o indistinto.
8. ING DIRECT transmitirá las órdenes a la Sociedad Gestora de cada Fondo de Inversión en los mejores términos, siguiendo un criterio estricto de prelación por orden de entrada y con la antelación suficiente para que la operación se realice conforme se indica en los Reglamentos de cada Fondo de Inversión. Dichas entidades al prestar el servicio, por mediación del banco, podrán basarse en la información sobre el cliente transmitida en cada momento por el banco.
9. El Titular beneficiario de un reembolso autoriza a la Sociedad Gestora del Fondo para que el reembolso correspondiente se efectúe a través de la cuenta que ING DIRECT tenga instrumentalizada al efecto.
10. El Titular acepta expresamente que las comunicaciones relativas a los Fondos de Inversión se realizarán por medios telemáticos en soporte duradero. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular tendrá derecho en cualquier momento a solicitar expresamente el envío de la mencionada información en soporte papel, dirigiéndose por escrito a ING DIRECT, C/ Severo Ochoa 2, Parque Empresarial Madrid-Las Rozas, 28232 Las Rozas (Madrid) o bien a través del teléfono 901 105 115.

Condiciones Particulares de los Planes y Fondos de Pensiones

1. El Titular, persona física, podrá ordenar, a través de los canales disponibles en cada momento la contratación de alguno de los planes de pensiones que en cada momento estén incorporados al Servicio ING DIRECT (en adelante "los Planes de Pensiones").
2. La contratación de un Plan de Pensiones requiere necesariamente la existencia a nombre del Titular de una cuenta en ING DIRECT. En dicha cuenta se adeudarán los importes correspondientes a las operaciones relacionadas con los Planes de Pensiones.
3. En caso de pluralidad de Titulares de la cuenta, los Planes de Pensiones se entenderán individualmente suscritos por aquél que curse la correspondiente orden de contratación.
A instancias del partícipe, las Entidades Gestoras y los Depositarios expedirán certificaciones de pertenencia a cualquiera de los Planes de Pensiones, que en ningún caso serán transmisibles.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, las aportaciones a los Planes de Pensiones que se comercialicen a través de ING DIRECT podrán realizarse a través de una orden de adeudo domiciliado o a través de una orden de traspaso de efectivo dirigida a través de ING DIRECT y con cargo a la cuenta asociada o a la cuenta indicada por el Titular de conformidad con las exigencias requeridas en cada momento.
5. Toda la operativa relacionada con un Plan de Pensiones específico deberá respetar sus respectivas especificaciones y las normas de funcionamiento del fondo de pensiones en el cual se integren para cumplir sus fines.
6. La Entidad Gestora de cada Fondo de Pensiones, a través de ING DIRECT, facilitará a los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones anualmente la información fiscal necesaria. Además les remitirán, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otros extremos en relación con el mismo que pudieran afectarles.
7. El Titular declara expresamente conocer que las cantidades aportadas y el ahorro generado se destinarán únicamente a cubrir las contingencias conforme establezcan las especificaciones y la normativa aplicable. En consecuencia, sólo podrán hacerse efectivas cuando se produzca el hecho

que dé lugar a la prestación, en los supuestos excepcionales de liquidez, o a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de Pensiones.

8. El derecho de desistimiento no es aplicable a la contratación de Planes de Pensiones.

Condiciones Particulares del Broker NARANJA

Condiciones particulares de Compraventa de Valores

ING DIRECT actúa como intermediario en la compraventa de cualesquiera valores mobiliarios y activos financieros representados por medio de anotaciones en cuenta o por cualquier otro tipo de representación contable admitida por la ley, y que se encuentren admitidos a negociación en un mercado secundario, nacional o extranjero admitidos por ING DIRECT en cada momento, todo ello ajustándose a su política de ejecución de órdenes.

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, ING DIRECT otorga a todos sus clientes la protección y derechos reservados a la categoría de Cliente Minorista de conformidad con la Directiva 2004/39/CE y la normativa española (Ley 47/2007 y Real Decreto 217/2008). El cliente puede optar por recibir una menor protección y ser clasificado como Cliente Profesional si así lo desea, mediante comunicación fehaciente a ING DIRECT, N.V., Sucursal en España, que evaluará si se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente en cada momento para la admisión de la solicitud.

Esta menor protección otorgada a los Clientes Profesionales se concretará en las condiciones y en la cantidad de la información que estos recibirán de ING DIRECT, que será más limitada que la recibida por los Clientes Minoristas en cuanto a las condiciones de sus contratos, los servicios de inversión prestados por dicha Entidad, la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros vinculados a dichos servicios, los costes y gastos asociados a dichos servicios e instrumentos, la ejecución de sus órdenes, la salvaguardia de sus instrumentos financieros y sus fondos y sobre la política de ejecución de órdenes de ING DIRECT.

El derecho de desistimiento no es aplicable a la compraventa de valores.

1. Objeto:

El Titular, persona física y residente en España, podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento, la compraventa de cualesquiera valores mobiliarios y activos financieros representados por medio de anotaciones en cuenta o por cualquier otro tipo de representación contable admitida por la ley, y que se encuentren admitidos a negociación en un mercado secundario, nacional o extranjero admitidos por ING DIRECT en cada momento. Quedan expresamente excluidos del objeto del presente contrato los valores representados mediante títulos físicos. La realización de dichas operaciones exige la apertura por el Titular de una cuenta de Efectivo en la que se aplicarán los abonos y adeudos derivados del contrato.

2. Órdenes:

Cuando se utilicen medios telefónicos o telemáticos, sólo se entenderán en vigor las órdenes cuando ING DIRECT tenga constancia cierta de las mismas. Una vez registrada la orden del Titular, ING DIRECT pondrá los medios necesarios para hacerla llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible.

Condiciones de las órdenes

Las órdenes o instrucciones, generales o específicas, permanentes u ocasionales, impartidas por el Titular, se referirán a la identidad, número, clase, cambio y demás condiciones de los valores.

El importe, clase, plazo, cambio o interés iniciales de la compraventa de los valores, serán los que se hayan establecido por las partes. En defecto de las mismas se entenderá que ha sido realizada

por las más favorables. ING DIRECT podrá no ejecutar órdenes de compraventa en las que no estén recogidas todas las condiciones necesarias para su transmisión y ejecución.

Revocación

El Titular podrá revocar (salvo en caso de imposibilidad) o modificar en cualquier momento las órdenes impartidas a ING DIRECT siempre que las condiciones del mercado lo permitan y las órdenes no hayan sido ya ejecutadas por el mercado.

Vigencia

El Titular señalará el plazo de validez de las órdenes, pero nunca podrá ser superior al plazo máximo que establezca ING DIRECT en cada momento.

No obstante, ING DIRECT podrá anular las órdenes cuando no se ajusten a las condiciones de contratación o de introducción de órdenes bien por las características del tipo de valor del que se trate, bien por las características de mercado donde haya de ejecutarse la misma.

Aplicación de las órdenes.

ING DIRECT ejecutará las órdenes ajustándose a su política de ejecución de órdenes. En el marco de dicha política, cuando el valor haya quedado fuera de cotización, se podrán ejecutar las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación, lo que el Titular consiente expresamente. Darse de alta como usuario y cliente del Servicio Broker Naranja de ING DIRECT implica expresamente la aceptación de la Política de Ejecución de Órdenes de ING DIRECT que será comunicada por el banco por cualquier canal que la entidad tenga establecido para comunicarse con el Titular. En todo caso, estará disponible en su versión vigente en cada momento en www.ingdirect.es, apartado de información legal.

ING DIRECT retendrá en la cuenta de Efectivo el importe necesario para la ejecución de las órdenes cursadas por el cliente. En el caso de revocación o modificación de órdenes, la retención del saldo no se levantará hasta que el mercado correspondiente dé la confirmación de las mismas.

ING DIRECT se reserva la facultad de no dar cumplimiento a las órdenes si en la cuenta de Efectivo no existen fondos disponibles al efecto o no existe la provisión de fondos específica que pueda ser exigida por ING DIRECT. Si recibida la orden del Titular, no existen fondos disponibles suficientes, en las condiciones que pueda exigir ING DIRECT para su ejecución o tramitación, ING DIRECT queda facultado para anular o revocar la orden.

En los supuestos en los que se ejecute la orden pero el importe de la misma no pueda ser cargado en la cuenta de Efectivo por insuficiencia de fondos, ING DIRECT queda facultado irrevocablemente por el Titular para compensar saldos deudores, retener o enajenar valores de conformidad con lo previsto en el apartado 11 "Garantía" de las Condiciones del Contrato tipo de Custodia y Administración de Valores.

Los valores adquiridos por el Titular estarán individualmente identificados y quedarán depositados en ING DIRECT o el intermediario financiero que ING DIRECT designe. ING DIRECT no ejecutará las órdenes de venta de títulos que no estén depositados en, ING DIRECT o el intermediario financiero que ING DIRECT designe.

Garantías

Sin perjuicio de lo anterior, ING DIRECT podrá requerir al Titular para que otorgue las garantías reales o personales que le sean exigidas sobre la cuenta de Efectivo, cuenta de valores, y cualesquiera otras cuentas o sobre los valores en cuestión, admitiéndose expresamente a tal efecto la constitución de prendas telemáticas o el bloqueo de valores representados mediante anotaciones en cuenta en sus respectivos sistemas de compensación y liquidación.

Confirmación de la ejecución

ING DIRECT confirmará la ejecución de las operaciones realizadas a través de Broker Naranja mediante el mismo canal utilizado para la introducción de la orden, salvo que el cliente afectado manifieste su deseo de recibir la información por otra vía. En caso de que esto no sea posible, se entenderá realizada esta confirmación mediante envío informativo por correo ordinario.

3. Operaciones en Divisa:

Si el Titular ordena alguna operación que haya de realizarse en una divisa distinta de la de la cuenta a la que deba cargarse la misma, la emisión de la orden conllevará que ING DIRECT proceda a la conversión, por cuenta del Titular, del importe necesario, a los cambios que establezca ING DIRECT.

4. Declaraciones y advertencia expresas:

El Titular declara expresamente conocer que la rentabilidad que pueda obtener con la compraventa de valores dependerá de condiciones ajenas al ámbito de actuación de ING DIRECT, tales como el cambio o cotización o el tipo de interés al que se haya contratado la operación, las condiciones específicas de los valores contratados o las fluctuaciones que puedan sufrir los mercados financieros.

ING DIRECT le advierte que la operativa en los mercados secundarios conlleva riesgos, y específicamente debe tener en cuenta los siguientes antes de tomar su decisión de inversión:

La rentabilidad de la inversión en renta variable se ve afectada por la volatilidad de los mercados en los que se invierte, por lo que presenta un alto riesgo de mercado. Este riesgo puede verse incrementado por la concentración de las inversiones en una determinada zona geográfica.

La inversión en activos denominados en divisas distintas del euro conlleva un riesgo derivado de las fluctuaciones de los tipos de cambio.

Por todo lo anterior, antes de la apertura de la cuenta de valores, y a los efectos de que ING DIRECT pueda evaluar su perfil de inversor y si el servicio o producto de inversión ofrecido o solicitado es adecuado para usted le solicitará información sobre sus conocimientos y experiencia inversora. El hecho de que usted no facilite la información que se le solicite o lo haga de forma insuficiente impedirá a ING DIRECT determinar si el servicio de inversión o producto previsto es adecuado para usted. Cuando el banco preste exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el cliente sobre productos de inversión no complejos, conforme a la definición de la legislación y normas de conducta aplicables, el banco no estará obligado a evaluar la adecuación al cliente del producto o servicio de inversión de que se trate, debiendo el cliente recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del mismo a su perfil.

En caso de cotitularidad de la cuenta de valores, ING DIRECT podrá evaluar la idoneidad o la conveniencia del servicio de inversión o producto previsto tomando como referencia al titular con mayor conocimiento y experiencia respecto del producto o servicio concreto, lo que expresamente se acepta por todos los titulares.

Cuando ING DIRECT utilice la intermediación de terceras entidades para la prestación del servicio de inversión, dichas entidades, por mediación del banco, podrán basarse en la información sobre el cliente transmitida en cada momento por el banco.

Asimismo, y en relación con las operaciones de compraventa de valores internacionales, el Titular declara conocer los requisitos y condiciones aplicables a la remisión, modificación y revocación de órdenes de suscripción o venta de dichos valores que hayan sido establecidos por los mercados financieros en los que el Titular quiera operar.

El Titular, en la realización de operaciones, declara y reconoce:

- a. Que para cursar órdenes e instrucciones se aplicarán las reglas de funcionamiento, seguridad, tratamiento de datos y grabación de conversaciones establecidas en las Condiciones Generales de ING DIRECT.
- b. Que los precios de los valores que figuran en la página web de ING DIRECT son indicativos pudiendo existir diferencias de precio desde el momento de remisión de la orden hasta la ejecución de la misma.
- c. Que la ejecución de las órdenes puede demorarse por causas ajenas a ING DIRECT tales como demoras en las telecomunicaciones o caídas de los sistemas informáticos.
- d. Que una vez ejecutada la orden por el mercado no es posible su revocación o la modificación de dicha orden.

- e. Que, en el caso de ser clientes residentes en España, de nacionalidad estadounidense, no operarán, a través de ING DIRECT, en los mercados NYSE y NASDAQ.

5. Responsabilidad:

ING DIRECT queda exonerado de toda responsabilidad y no asume compromiso alguno por:

1. La caída de sistemas informáticos; fallos, retrasos o errores en la transmisión de órdenes causados por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos, siempre que no sean imputables al mismo. En cualquier caso el Titular tendrá en cuenta los mensajes y avisos que ING DIRECT pueda poner en su Web sobre el funcionamiento de los mercados.
2. Por las pérdidas o daños que pueda sufrir el Titular o un tercero por posibles interrupciones o retrasos del servicio, por motivos ajenos al control de ING DIRECT.
3. Por las consecuencias que sobre el servicio puedan tener la entrada en vigor de disposiciones normativas que afecten al funcionamiento de los mercados financieros.
4. La garantía, seguridad o liquidez de los valores objeto de la compraventa, ni respecto de la garantía o solvencia de la sociedad emisora de los mismos, salvo mención expresa en contrario.
5. La pérdida de valor o de liquidez de los valores.
6. La ausencia de contrapartida.
7. Actos u omisiones que realicen terceras partes.

6. Gastos y comisiones:

El presente contrato tiene carácter retribuido.

El Cliente se obliga a satisfacer a ING DIRECT en concepto de retribución por los servicios objeto del presente contrato las cantidades establecidas en las tarifas, actuales y futuras, de comisiones y gastos repercutibles a clientes, comunicadas al Banco de España, de cuyo texto actual se adjunta copia con el presente Contrato. Este folleto de tarifas deberá estar ajustado a la Circular 1/1996 de 27 de Marzo, de la CNMV. Estas tarifas también se pueden consultar en la dirección www.ingdirect.es. Los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimiento, comisiones y gastos correspondientes a las operaciones previstas en este contrato serán abonados o adeudados en la cuenta de liquidación asociada a la cuenta de valores. ING DIRECT informará al cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles. En cualquier caso, dicha comunicación deberá ser escrita y el Cliente dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, en cuyo caso, no le serán de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato. Asimismo, ING DIRECT podrá repercutir al Cliente todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones. Además, ING DIRECT podrá repercutir al cliente los gastos de correo, teléfono, telex, telefax o similares que se ocasionen especialmente como consecuencia del presente contrato.

7. Comunicaciones relativas a eventos financieros:

El Cliente acepta expresamente que ING DIRECT le comunique la información relativa a eventos financieros (hechos relevantes, de carácter público, relativos a instrumentos financieros u operaciones corporativas como dividendos, cupones y otros rendimientos periódicos de valores, ampliaciones, amortizaciones o reducciones de capital social, primas de asistencia a Juntas Generales, variaciones de nominal y splits, ofertas públicas de suscripción y venta de valores de

renta variable, canjes y conversión de valores, etc.) a través de medios telemáticos, dejando constancia en soporte duradero. A estos efectos, ING DIRECT podrá realizar las citadas comunicaciones en el buzón personal que la Entidad pone a disposición de cada cliente en su página operativa personal y a la que se accede mediante la validación de los elementos de seguridad identificativos (buzón naranja). Sin perjuicio de lo anterior, el Titular tendrá derecho en cualquier momento a solicitar expresamente el envío de la mencionada información en soporte papel, dirigiéndose por escrito a ING DIRECT, C/ Severo Ochoa 2, Parque Empresarial Madrid-Las Rozas, 28232 Las Rozas (Madrid) o bien a través del teléfono 901 105 115.

8. Normas de conducta:

Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

Condiciones particulares de la Cuenta de Efectivo

El Titular deberá proceder a la apertura de una cuenta de Efectivo vinculada al servicio de Broker NARANJA, y a la que se asociará la cuenta de valores, en la que se recojan los abonos y cargos derivados del mismo y de los valores depositados, que se rige por las condiciones particulares descritas para la cuenta NARANJA, figurando sus particularidades en el tablón de anuncios.

Condiciones particulares de operaciones sobre Deuda Pública

1. El Titular, persona física o jurídica residente en España, podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento, la compra, venta o cancelación anticipada de los valores de Deuda Pública Española (Letras del Estado, Bonos del Estado y/o Obligaciones del Estado) o de Deuda Pública Extranjera que en cada momento estén incorporados al Servicio ING DIRECT (en adelante "Deuda Pública").
2. La contratación de la Deuda Pública requiere necesariamente la existencia a nombre del Titular de una cuenta en ING DIRECT, donde se adeudarán y abonarán los importes correspondientes a las operaciones relacionadas con la Deuda Pública. La titularidad de la Deuda Pública será idéntica a la existente en dicha cuenta preexistente a que esté vinculada la Deuda Pública, pudiendo en consecuencia operar sobre la Deuda Pública las mismas personas y en las mismas condiciones que sobre la cuenta preexistente.
3. ING DIRECT actúa como comercializador en la compraventa de la Deuda Pública. La Deuda Pública objeto de la compraventa estará depositada en la entidad Renta 4, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante, "el Gestor"), en los términos del contrato de apertura de cuenta, depósito y administración de valores de dicha entidad (que el Titular suscribirá por medios telefónicos o telemáticos), y anotada en la Central de Anotaciones de Iberclear, conforme a la normativa vigente, como anotaciones en cuenta con el código de entidad 3501.
4. Dado el diverso vencimiento de los distintos instrumentos de Deuda Pública y para facilitar la gestión de las operaciones, la adquisición y venta de la Deuda Pública por el Titular se instrumenta a través de operaciones de compraventa de Deuda Pública con pacto de recompra a fecha fija (comúnmente denominadas REPOS). En virtud de dicha operación, el propietario de la Deuda Pública la vende al Titular, a un precio establecido, conviniendo con él, en el mismo momento, su recompra en una fecha fija intermedia, que será anterior a la de amortización del correspondiente valor.
5. La Deuda Pública es un producto de bajo riesgo, dada su escasa complejidad y la garantía estatal, por lo que el mismo se considera apto para todos los perfiles inversores, incluidos los más conservadores. Cuando el banco preste exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el cliente sobre productos de inversión no complejos,

conforme a la definición de la legislación y normas de conducta aplicables, el Banco no estará obligado a evaluar la adecuación al cliente del producto o servicio de inversión de que se trate, debiendo el cliente recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del mismo a su perfil.

6. Las operaciones de adquisición de Deuda Pública realizadas antes de las 13.00 de cada día hábil tendrán fecha de operación de ese mismo día y tomarán fecha valor al día siguiente. Las operaciones realizadas con posterioridad a las 13.00 tendrán fecha de operación del día siguiente y tomarán valor a los dos días de la fecha de realización. Por último, en cuanto a las operaciones realizadas en un día inhábil, las mismas tendrán fecha de operación del siguiente día hábil y tomarán valor al día siguiente a la fecha de operación.

7. En el momento en que se lleve a cabo la adquisición de Deuda Pública, ING DIRECT retendrá de la cuenta preexistente del Titular, indicada por el mismo, el importe necesario para la ejecución de las órdenes. ING DIRECT se reserva la facultad de no dar cumplimiento a las órdenes si en la cuenta relacionada no existen fondos disponibles al efecto. ING DIRECT podrá establecer importes mínimos de adquisición de Deuda Pública, que serán informados expresamente al Titular antes de la contratación y que supondrán la imposibilidad de que el Titular adquiera Deuda Pública por importes inferiores a los indicados.

8. En cualquier momento el Titular podrá solicitar la recompra anticipada de sus valores, si bien en este supuesto los intereses aplicables serán modificados en función de los tipos de interés existentes en la fecha de cancelación, de forma que no estará garantizado el tipo de interés acordado en el momento de la contratación. No cabrá la recompra anticipada parcial de los valores, esto es, en caso de que el Titular quiera llevar a cabo una recompra anticipada, deberá procederse a la recompra anticipada de todos los valores de Deuda Pública adquiridos por el Titular en la operación concreta respecto a la que quiera llevar a cabo la recompra anticipada. El derecho de desistimiento no es aplicable a las operaciones relativas a Deuda Pública.

9. A la fecha de vencimiento, se reintegrará al Titular el importe contratado más la rentabilidad correspondiente. El rendimiento de la inversión es la diferencia entre el precio de compra y el de venta del valor.

10. Cuando se utilicen medios telefónicos o telemáticos para la ejecución de operaciones sobre Deuda Pública, sólo se entenderán en vigor las órdenes del Titular cuando ING DIRECT tenga constancia cierta de las mismas. A los efectos de validación de las órdenes, el Titular acepta la equiparación de sus elementos de seguridad identificativos a su firma manuscrita, en los términos indicados en las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios. ING DIRECT transmitirá las órdenes del Titular al Gestor en los mejores términos, siguiendo un criterio estricto de prelación por orden de entrada y con la antelación suficiente para que la operación se realice conforme a lo indicado en las presentes condiciones. Dicha entidad, al ejecutar las órdenes, podrá basarse en la información sobre el cliente transmitida en cada momento por ING DIRECT. El Titular reconoce y acepta que la ejecución de las órdenes puede demorarse por causas ajenas a ING DIRECT, tales como demoras en las telecomunicaciones o caídas de los sistemas informáticos.

11. ING DIRECT confirmará la ejecución de las operaciones realizadas sobre la Deuda Pública mediante comunicación postal o electrónica. Adicionalmente, la información de las operaciones sobre Deuda Pública se incluirá en el correspondiente extracto integrado de ING DIRECT. El extracto de la cuenta no constituye un documento de valor y, por tanto, no puede ser transmitido ni endosado.

12. ING DIRECT queda exonerado de toda responsabilidad y no asume compromiso alguno por: (i) la pérdida de valor o de liquidez de la Deuda Pública; y (ii) las pérdidas o daños que pueda sufrir el Titular o un tercero por posibles interrupciones o retrasos del servicio por motivos ajenos al control de ING DIRECT o por la caída de sistemas informáticos, fallos, retrasos o errores en la transmisión de órdenes causados por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos no imputables a ING DIRECT.

13. Los rendimientos obtenidos a raíz de operaciones sobre Deuda Pública están sujetos a tributación y, en consecuencia, deberán ser incluidos por los sujetos pasivos en sus

correspondientes bases imponibles, siendo las consecuencias tributarias de su exclusiva responsabilidad. ING DIRECT no tiene obligación de retener importe alguno sobre dichos rendimientos y no asume ninguna responsabilidad fiscal en relación con las citadas operaciones sobre Deuda Pública.

14. El Titular presta su consentimiento para que ING DIRECT pueda ceder sus datos personales y los relativos a sus operaciones sobre Deuda Pública a Renta 4 Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Pº de la Habana 63, 28036 Madrid, con la finalidad de que ésta lleve a cabo las operaciones y gestione su liquidación y anotación.

15. A la contratación de Deuda Pública le serán de aplicación las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios, disponible permanentemente a través de www.ingdirect.es, en especial las relativas a seguridad, tratamiento de datos y grabación de conversaciones telefónicas.

Condiciones particulares del Contrato de Tarjeta de Débito

1. Requisitos:

1.1 Requisitos Generales:

Podrá contratar una tarjeta de débito, todo interviniente de una cuenta NÓMINA. La activación de la tarjeta de débito está condicionada a que en la cuenta NÓMINA vinculada a la tarjeta se haya domiciliado efectivamente, al menos, una nómina.

La tarjeta de débito estará vinculada a una cuenta NÓMINA en la que necesariamente intervendrá la persona física a cuyo nombre se emita.

1.2. Requisitos Especiales:

Cuando se admita una cuenta NÓMINA en la que no sea requisito domiciliar la nómina y no haya ninguna nómina domiciliada, podrá contratar una tarjeta de débito todo interviniente en dicha cuenta siempre que, al menos uno de ellos, sea interviniente a su vez de una cuenta NÓMINA, en la que sí sea requisito domiciliar la nómina y tenga su nómina efectivamente domiciliada en ella.

2. Titularidad:

La tarjeta es propiedad del Banco y se emitirá con carácter personal e intransferible a nombre del Titular, que tendrá la condición de simple depositario de la misma, estando legitimada para su utilización únicamente la persona física a cuyo nombre se emita y cuya firma aparecerá en la propia tarjeta.

3. Duración:

El presente contrato tendrá una duración indefinida. La tarjeta será válida hasta el último día del mes que figure impreso en la misma, no pudiendo ser utilizada con posterioridad a dicha fecha. Dentro del plazo de validez de la tarjeta, ING DIRECT podrá invalidar la misma y resolver el contrato, si mediare justa causa y previo aviso al Titular, siempre que ello fuese posible, y en su defecto en el plazo más breve posible.

El Titular de la tarjeta podrá renunciar a su utilización y resolver el presente contrato, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en la cláusula tercera del presente contrato. En este último caso, el Titular de la tarjeta deberá comunicar su renuncia a ING DIRECT.

En caso de invalidación de la tarjeta, de resolución del presente contrato o de cancelación de la cuenta principal vinculada a la tarjeta, el Titular de la misma deberá dejar de utilizar la tarjeta y destruirla tan pronto como sea posible.

Así mismo, el Titular autoriza a ING DIRECT a renovar la tarjeta a su vencimiento, sin necesidad de previa solicitud, siéndole de aplicación las presentes condiciones. La utilización por el Titular de la nueva tarjeta supone la aceptación por parte del Titular de la renovación.

4. Derechos y obligaciones del Titular de la tarjeta:

El uso de la tarjeta confiere a su Titular los siguientes derechos y obligaciones:

4.1 Derechos del Titular

- Obtener dinero en efectivo de los cajeros automáticos y oficinas.
- Adquirir bienes y servicios, en establecimientos nacionales o extranjeros en los que se acepte la tarjeta. La no aceptación de la tarjeta en un establecimiento no dará derecho al Titular a reclamar a ING DIRECT indemnización alguna.
- Cualquier otro servicio vigente o que en un futuro pueda establecerse para su uso por parte del Titular de la tarjeta.

Los derechos arriba enumerados estarán limitados al saldo disponible que presente la cuenta vinculada a la tarjeta, así como a los límites de uso fijados por ING DIRECT para seguridad del titular. ING DIRECT deducirá del saldo de la cuenta el importe de dinero retirado de los cajeros automáticos (con las comisiones aplicables, en su caso) o el precio de los bienes o servicios adquiridos. El Titular deberá ajustar la utilización de la tarjeta en el extranjero a los límites y condiciones que en cada momento disponga la legislación aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición particular 7 de este contrato, el Titular podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

4.2 Obligaciones del Titular

En cuanto a la posesión de la tarjeta:

- Firmar la tarjeta a su recepción en el espacio destinado a tal fin.
- Conservar la tarjeta que se le entregue y adoptar las medidas de precaución necesarias para la custodia de la misma, así como de las claves secretas.
- Mantener en secreto el número de identificación personal de la tarjeta.
- Comunicar inmediatamente a ING DIRECT, y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzca, la pérdida, sustracción, robo, hurto, uso indebido o falsificación de la tarjeta, o de los medios que permitan utilizarla. La comunicación de los hechos anteriormente expuestos deberá realizarse por el Titular, el cual deberá entregar copia de la denuncia correspondiente, en el caso de que así se requiera por ING DIRECT.
- Destruir la tarjeta inmediatamente en los casos de resolución del contrato.
- Destruir la tarjeta caducada.

En cuanto a la utilización de los servicios:

- Acreditar su identidad mediante la exhibición de su DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Firmar la factura o justificante de la operación expedida por el establecimiento comercial que atienda la operación de que se trate o, en el supuesto de tarjetas EMV (con chip integrado), introducir personalmente cuando se le requiera la clave secreta (pin) de la tarjeta.
- No revocar una operación realizada por medio de su tarjeta.
- Comunicar a ING DIRECT, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la anotación en su cuenta de una transacción no autorizada, así como de cualquier error o irregularidad en la gestión de la cuenta vinculada por parte de ING DIRECT.
- Aceptar el cargo en la cuenta vinculada a la tarjeta, de todas las operaciones realizadas con la misma, con independencia de que haya sido utilizada por su Titular, o por terceras personas, sin perjuicio de los supuestos de exoneración de responsabilidad previstos en el presente contrato.
- Mantener saldo suficiente en la cuenta vinculada a la tarjeta (cuenta de domiciliación de pagos) para hacer posible el asentamiento de los cargos derivados de la utilización de la tarjeta.

5. Obligaciones de ING DIRECT:

ING DIRECT se obliga a:

- Mantener en secreto el número de identificación personal.
- Anular las tarjetas caducadas, así como las denunciadas por haber sido sustraídas, extraviadas o copiadas o porque el número de identificación personal y/o contraseñas hayan llegado indebidamente a conocimiento de otras personas.
- Mantener un registro interno de las transacciones llevadas a cabo con la tarjeta.
- Entregar al Titular, a su requerimiento, un justificante de la operación realizada, en un tiempo razonable.
- Facilitar periódicamente al Titular un resumen de las transacciones realizadas con la tarjeta en el que consten los datos suficientes que le permitan identificar cada una de dichas transacciones. Se entenderá cumplida esta obligación si las informaciones relativas a las mismas se incorporan claramente identificadas en los apuntes contables o extracto de la cuenta.

6. Responsabilidad:

El Titular quedará exento de responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta si se ha efectuado de forma inmediata la notificación a la que se refiere la cláusula tercera. En todo caso el Titular será responsable sin limitación alguna por el uso de la tarjeta antes o después de dicha notificación si actúe con dolo o negligencia, entendiéndose como conducta negligente el incumplimiento de las obligaciones de custodiar la tarjeta, mantener en secreto las claves de seguridad de la tarjeta y notificar al Banco su robo, hurto, extravío o falsificación. Serán aplicables asimismo las limitaciones a la responsabilidad del Titular que vengan reconocidas en el Código de Buena Conducta del sector bancario europeo (o en cualquier otra norma que le sustituya en el futuro), en los términos señalados en dicho Código. El Titular podrá acceder al Código de Buena Conducta en la página web de ING Direct.

La imposibilidad de uso de la tarjeta o la demora que pudiera producirse por avería, accidente, fallo mecánico o cualquier otra contingencia no imputable a ING DIRECT que afecte a los dispositivos en que la tarjeta deba ser utilizada no determinará responsabilidad alguna para el Banco.

ING DIRECT quedará exento de responsabilidad en las incidencias entre el Titular y comercios, otros Bancos y cajas.

Igualmente, el uso indebido de la tarjeta en los casos en que la misma no haya sido presentada físicamente o identificada por medios electrónicos, no deberá suponer al Banco más que su responsabilidad en cuanto a la realización de las operaciones de cargo y abono establecidas por la legislación vigente.

7. Imputación de pagos y compensación:

ING DIRECT no está obligado a aceptar disposiciones en descubierto. Esto no obstante, si como consecuencia de la utilización la Tarjeta se produjese un descubierto en la cuenta vinculada a la misma, deberá regularizarse inmediatamente, quedando en todo caso obligados solidariamente, junto con el Titular de la Tarjeta, los Intervinientes de la cuenta vinculada a ésta. Esta responsabilidad solidaria se extenderá a la obligación de satisfacer, además del principal, los intereses y comisiones que ING DIRECT tenga establecidos para los descubiertos en cuenta, que se devenguen desde la fecha del descubierto en cuenta y hasta la regularización efectiva de la deuda.

La deuda que resulte contra el Titular por razón de este contrato podrá ser compensada por ING DIRECT, en cualquier momento desde que ésta se produzca, con cualquier otra que el Titular pueda tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento que a este efecto podrá anticipar el Banco y el título de su derecho, incluso el depósito. Asimismo, ING DIRECT podrá iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero si lo deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente.

8. Seguridad:

ING DIRECT facilitará a cada Titular un número de identificación personal, cuyo tecleo tiene la consideración de autorización y aceptación por parte del Titular de la operación.

9. Límites:

El importe de las operaciones que pueden hacerse con la Tarjeta no podrá ser superior a los límites que haya establecido ING DIRECT para cada una de las modalidades de uso.

10. Comisiones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo primera, la tarjeta de débito VISA no tiene comisión de emisión, renovación ni mantenimiento. ING DIRECT percibirá, en el momento de efectuarse una disposición de efectivo, las comisiones estipuladas en los documentos anexos al presente contrato.

11. Incentivación

El Titular acepta expresamente la inclusión en los programas de fidelización establecidos o que pudieran establecerse en el futuro, promovidos parcial o totalmente por el Banco, de los cuales dispondrá de información suficiente.

12. Aplicación del Contrato:

La tarjeta de débito VISA de ING DIRECT se rige por las presentes cláusulas y por las que en lo sucesivo puedan establecerse. Cualquier modificación de estas cláusulas o la incorporación de otras nuevas requerirá el previo aviso al Titular de la tarjeta, con una antelación mínima de quince días. El transcurso del mencionado plazo sin que el Titular haya manifestado su oposición a tales modificaciones, o la primera utilización de la tarjeta dentro del referido plazo, implicará la plena aceptación, por parte del Titular de las nuevas condiciones. Si el Titular no aceptase las modificaciones propuestas que le sean comunicadas, podrá renunciar a la tarjeta y resolver el contrato, para lo que deberá devolver a ING DIRECT la tarjeta y satisfacer las cantidades que en ese momento estuviesen pendientes.

Este contrato también será aplicable a las Tarjetas que en un futuro pueda emitir ING DIRECT a nombre del contratante, ya sean renovación de las tarjetas de que el contratante sea titular o emisión de nuevas tarjetas por parte de ING DIRECT. A estos efectos, el cliente autoriza expresamente a ING DIRECT desde este momento para que pueda emitir y enviar al cliente nuevas Tarjetas, siempre que las mismas no conlleven comisiones de emisión o mantenimiento, sin necesidad de solicitud previa expresa. La aceptación y uso de estas tarjetas se regulará por lo establecido en el presente contrato.

En todo caso, el cliente podrá en cualquier momento retirar la mencionada autorización para la emisión de nuevas tarjetas en el futuro, mediante comunicación al servicio de atención al cliente de ING DIRECT (cuyo número de teléfono consta en la página web de la entidad), en cuyo caso ING DIRECT se abstendrá de emitir nuevas tarjetas salvo que sean renovaciones de las ya poseídas por el contratante o consecuencia de una solicitud expresa en concreto del cliente.

Condiciones particulares del Contrato de Tarjeta de Crédito

El interviniente en una cuenta NÓMINA en la que haya domiciliado su nómina podrá ser titular (en adelante, Titular) de una tarjeta de crédito VISA ORO de ING DIRECT (en adelante, Tarjeta), previo análisis favorable del Banco. La activación de la Tarjeta está condicionada a que se produzca el ingreso efectivo de la nómina del Titular de dicha Tarjeta.

1. Titularidad:

La Tarjeta es propiedad de ING DIRECT y se emitirá con carácter personal e intransferible a nombre del Titular, que tendrá la condición de simple depositario de la misma, estando legitimada para su utilización únicamente la persona física a cuyo nombre se emita y cuya firma aparecerá en la propia Tarjeta.

2. Cuenta vinculada a la Tarjeta:

El Titular podrá vincular la Tarjeta como cuenta de cargo a cualquier cuenta NÓMINA en la que intervenga como Titular o Cotitular, con independencia de que sea la cuenta en la que haya domiciliado su nómina.

3. Tarjetas adicionales:

A solicitud del Titular, y previo análisis favorable del Banco, ING DIRECT podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de los intervinientes de la cuenta NÓMINA a la que esté vinculada la Tarjeta del Titular.

La solicitud de las tarjetas adicionales supone la aceptación por parte del Titular de los cargos que ING DIRECT efectúe en la misma por disposiciones de efectivo y transacciones efectuadas con las tarjetas adicionales.

El Titular de la Tarjeta autoriza a los titulares de tarjetas adicionales para que realicen con las mismas cualquier operación prevista en el presente contrato, excepto la elección de la forma de pago, respecto a la cual los titulares de tarjetas adicionales únicamente podrán optar por el sistema previsto en la cláusula 12.2.3., quedando la elección del resto de modalidades reservada al Titular.

Las tarjetas adicionales estarán vinculadas a la Tarjeta y quedarán invalidadas en caso de que se invalide la Tarjeta por cualquier causa.

Las tarjetas adicionales estarán sometidas a las mismas condiciones estipuladas en el presente Contrato para la Tarjeta del Titular. Los titulares de las tarjetas adicionales quedarán obligados en los mismos términos que el Titular y serán, junto con el Titular, responsables solidarios frente a ING DIRECT.

4. Duración:

El presente contrato tendrá una duración indefinida. La Tarjeta será válida hasta el último día del mes que figure impreso en la misma, no pudiendo ser utilizada con posterioridad a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento de la Tarjeta y de las tarjetas adicionales que, en su caso, se emitan requerirá en todo caso que el Titular mantenga su nómina domiciliada en una cuenta NÓMINA. Dentro del plazo de validez de la Tarjeta, ING DIRECT podrá invalidar la misma y resolver el contrato si mediare justa causa, previo aviso al Titular, salvo que dicho aviso previo no fuese posible, en cuyo caso el aviso se realizaría en el plazo más breve posible.

El Titular de la Tarjeta podrá renunciar a su utilización y resolver el presente contrato, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en el presente contrato. En este último caso, el Titular de la Tarjeta deberá comunicar su renuncia a ING DIRECT.

En caso de invalidación de la Tarjeta, de resolución del presente contrato o de cancelación de la cuenta vinculada a la Tarjeta, el Titular de la misma deberá dejar de utilizarla y destruirla tan pronto como sea posible, así como las tarjetas adicionales, y satisfacer inmediatamente las cantidades pendientes en caso de que existan.

Asimismo, el Titular autoriza a ING DIRECT a renovar la Tarjeta a su vencimiento sin necesidad de previa solicitud, siéndole de aplicación las presentes condiciones. La utilización por el Titular de la nueva Tarjeta supone la aceptación por parte del Titular de la renovación.

5. Derechos y obligaciones del Titular de la Tarjeta:

El uso de la Tarjeta confiere a su Titular los siguientes derechos y obligaciones:

5.1. Derechos del Titular:

- Retirar, a débito, dinero en efectivo de los cajeros automáticos del la red 4B.
- Retirar, a crédito, dinero en efectivo en oficinas y cajeros automáticos.
- Adquirir, a crédito, bienes y servicios en establecimientos nacionales o extranjeros en los que se acepte la Tarjeta. La no aceptación de la Tarjeta en un establecimiento no dará derecho al Titular a reclamar a ING DIRECT indemnización alguna.
- Cualquier otro servicio vigente o que en un futuro pueda establecerse para su uso por parte del Titular de la Tarjeta.

Los límites de utilización conocidos en cada momento por el Titular, no podrán ser excedidos salvo autorización del Banco, que podrá concederla discrecionalmente para favorecer, o no perjudicar, los intereses del Titular, aceptando éste expresamente tal posibilidad. El Titular podrá solicitar la modificación del límite de disponibilidad diaria en cajeros automáticos dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en cada momento por ING DIRECT. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago del Titular de cualquier operación de financiación que el Titular tenga suscrita con ING DIRECT, éste podrá suspender la disponibilidad de la Tarjeta siempre que se comunique esta medida al Titular. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición particular 8 de este contrato, el Titular podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 11.4 de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios.

5.2 Obligaciones del Titular:

En cuanto a la posesión de la Tarjeta:

- Firmar la Tarjeta a su recepción en el espacio destinado a tal fin.
- Conservar la Tarjeta que se le entregue y adoptar las medidas de precaución necesarias para la custodia de la misma, así como de las claves secretas.
- Mantener en secreto el número de identificación personal.
- Comunicar inmediatamente a ING DIRECT, y en todo caso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzca, la pérdida, sustracción, robo, hurto, uso indebido o falsificación de la Tarjeta, o de los medios que permitan utilizarla. La comunicación de los hechos anteriormente expuestos deberá realizarse por el Titular, el cual deberá entregar copia de la denuncia correspondiente, en el caso de que así sea requerido por ING DIRECT.
- Destruir la Tarjeta inmediatamente en los casos de señalados de resolución del contrato.
- Destruir la Tarjeta caducada.

En cuanto a la utilización de los servicios:

- Acreditar su identidad mediante la exhibición de su DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Firmar la factura o justificante de la operación expedida por el establecimiento comercial que atienda la operación de que se trate o, en el supuesto de tarjetas EMV (con chip integrado), introducir personalmente cuando se le requiera la clave secreta (pin) de la Tarjeta.
- No revocar una operación realizada por medio de su Tarjeta.
- Comunicar a ING DIRECT, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la anotación en su cuenta de una transacción no autorizada, así como de cualquier error o irregularidad en la gestión de la cuenta asociada por parte de ING DIRECT.
- Aceptar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta, de todas las operaciones realizadas con la misma, de acuerdo con las formas establecidas para cada modalidad de uso, con independencia de que haya sido utilizada por su Titular, o por terceras personas, sin perjuicio de los supuestos de exoneración de responsabilidad previstos en el presente contrato.
- Mantener saldo suficiente en la cuenta vinculada a la Tarjeta (cuenta de domiciliación de pagos) para hacer posible el asentamiento de los cargos derivados de la utilización de la Tarjeta.
- Comunicar a ING DIRECT cualquier modificación relativa a datos o circunstancias personales o patrimoniales del Titular de la Tarjeta, en el momento en que se produzca.

6. Obligaciones de ING DIRECT:

ING DIRECT se obliga a:

- Mantener en secreto el número de identificación personal.
- Anular las Tarjetas caducadas, así como las denunciadas por haber sido sustraídas, extraviadas o copiadas o porque el número de identificación personal y/o contraseñas hayan llegado indebidamente a conocimiento de otras personas.
- Mantener un registro interno de las transacciones llevadas a cabo con la Tarjeta.
- Entregar al Titular, a su requerimiento, un justificante de la operación realizada, en un tiempo razonable.
- Facilitar periódicamente al Titular un resumen de las transacciones realizadas con la Tarjeta en el que consten los datos suficientes que le permitan identificar cada una de dichas transacciones.

7. Responsabilidad:

El Titular quedará exento de responsabilidad por el uso indebido de la Tarjeta si se ha efectuado de forma inmediata la notificación a la que se refiere la cláusula tercera. En todo caso el Titular será responsable sin limitación alguna por el uso de la Tarjeta antes o después de dicha notificación si actuase con dolo o negligencia y, entendiéndose como conducta negligente el incumplimiento de las obligaciones de custodiar la Tarjeta, mantener en secreto las claves de seguridad de la Tarjeta y notificar al Banco su robo, hurto, extravío o falsificación. La imposibilidad de uso de la Tarjeta o la demora que pudiera producirse por avería, accidente, fallo mecánico o cualquier otra contingencia no imputable a ING DIRECT que afecte a los dispositivos en que la Tarjeta deba ser utilizada no determinará responsabilidad alguna para el Banco. Serán aplicables asimismo las limitaciones a la responsabilidad del Titular que vengan reconocidas en el Código de Buena Conducta del sector bancario europeo (o en cualquier otra norma que le sustituya en el futuro), en los términos señalados en dicho Código. El Titular podrá acceder al Código de Buena Conducta en la página web de ING Direct.

ING DIRECT quedará exento de responsabilidad en las incidencias entre el Titular y comercios, otros Bancos y cajas. Igualmente, el uso indebido de la Tarjeta en los casos en que la misma no haya sido presentada físicamente o identificada por medios electrónicos, no deberá suponer al Banco más que su responsabilidad en cuanto a la realización de las operaciones de cargo y abono establecidas por la legislación vigente.

8. Imputación de pagos y compensación:

ING DIRECT no está obligado a aceptar disposiciones en descubierto. Esto no obstante, si como consecuencia de la utilización la Tarjeta o, en su caso, de las tarjetas adicionales se produjese un descubierto en la cuenta vinculada a la Tarjeta o tarjetas, deberá regularizarse inmediatamente, quedando en todo caso obligados solidariamente con el Titular de la Tarjeta o con el tenedor de las tarjetas adicionales en su caso, todos los intervinientes en la cuenta vinculada a la Tarjeta. Esta responsabilidad solidaria se extenderá a la obligación de satisfacer, además del principal, los intereses y comisiones que ING DIRECT tenga establecidos para los descubiertos en cuenta, que se devenguen desde la fecha del descubierto en cuenta y hasta la regularización efectiva de la deuda. La deuda que resulte contra el Titular por razón de este contrato podrá ser compensada por ING DIRECT, en cualquier momento desde que ésta se produzca, con cualquier otra que el Titular pueda tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento que a este efecto podrá anticipar el Banco y el título de su derecho, incluso el depósito. Asimismo, ING DIRECT podrá iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente.

9. Seguridad:

ING DIRECT facilitará a cada Titular un número de identificación personal, cuyo tecleo tiene la consideración de autorización y aceptación por parte del Titular de la operación.

10. Límites:

El importe de las operaciones que pueden hacerse con la Tarjeta no podrá ser superior a los límites que haya establecido ING DIRECT para cada una de las modalidades de uso. Por otra parte, la deuda pendiente en cada momento no podrá exceder el límite autorizado. No obstante, si por cualquier circunstancia se hubiese superado el límite de crédito, ING DIRECT queda expresamente autorizado por el Titular a cargar la cuantía correspondiente al exceso en la cuenta vinculada a la Tarjeta.

ING DIRECT queda habilitado para modificar este límite en función de los movimientos habidos en la cuenta, del importe de la nómina y de cualesquiera otros de análoga naturaleza, así como para revisar periódicamente el límite de crédito contratado, notificándolo al Titular con 15 días de antelación.

En particular, en el caso de que el Titular deje de domiciliar su nómina en la Entidad o incumpla cualesquiera otras condiciones que, en su caso, establezca ING DIRECT, la Entidad podrá reducir el límite de la Tarjeta, previa comunicación al Titular en la forma señalada en el párrafo anterior. A partir de la fecha en que se haga efectiva la reducción del límite de la Tarjeta, el Titular que hubiera seleccionado como forma de pago el pago total a fin de mes no podrá acogerse a la modalidad de pago aplazado para el reembolso de las deudas resultantes de la utilización de la misma.

En el caso de que, con carácter previo a la fecha en la que se haga efectiva la reducción del límite, el Titular hubiera elegido como forma de pago alguna de las modalidades previstas en el apartado 12.2.1 ó 12.2.2 de las presentes Condiciones Particulares, el importe de las cuotas que exceda el nuevo límite asignado será adeudado por la Entidad, junto con el importe correspondiente a la cuota en curso, en la liquidación de la Tarjeta del mes siguiente a aquél en el que se haya cumplido el plazo de notificación señalado en el párrafo primero de la presente Cláusula.

Si el Titular hubiese optado por la modalidad de pago aplazado prevista en el apartado 12.2.3, las cuotas aplazadas serán cargadas por la Entidad en los importes y plazos establecidos en el momento del aplazamiento. Una vez satisfecho el importe pendiente de las compras que hubiesen sido aplazadas con anterioridad a la reducción del límite, el Titular no podrá elegir de nuevo esta forma de pago tras la fecha de reducción del límite.

11. Comisiones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimotercera, la emisión, la renovación y el mantenimiento de la Tarjeta serán gratuitos. ING DIRECT percibirá, en el momento de efectuarse una disposición de efectivo, las comisiones estipuladas en los documentos anexos al presente contrato.

12. Forma de pago:

Para el reembolso de las deudas resultantes de la utilización de la Tarjeta (y, en su caso, de las tarjetas adicionales), el Titular podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

12.1. Pago total a fin de mes: Cada mes se adeudará en la cuenta NÓMINA vinculada a la Tarjeta la totalidad de la deuda pendiente derivada de la utilización de la Tarjeta, correspondiente al cierre del último extracto.

12.2. Pago aplazado: El Titular decide la parte de la deuda pendiente de su Tarjeta que desea pagar cada mes. Esta cuota podrá fijarse dentro de los límites que determine ING DIRECT. Existen tres modalidades:

1. Cuotas variables, por un porcentaje de la deuda pendiente, con un límite mensual mínimo no inferior a la mayor de las siguientes cantidades: 5% del crédito dispuesto o 30 euros.
2. Cuotas fijas, por un importe fijo todos los meses, con un límite mensual mínimo no inferior a la mayor de las siguientes cantidades: 30 Euros o el 5% del crédito dispuesto.
3. Cuotas fijas aplicables a una o varias compras determinadas de importe no inferior al establecido por el Banco en cada momento y que podrá ser consultado permanentemente en la página web de la entidad, dentro de los plazos máximo y mínimo que ING DIRECT señale en el momento del aplazamiento y con un límite mensual mínimo no inferior a la mayor de las siguientes cantidades: 30 Euros o el 5% del importe de la compra aplazada. Para el resto de las compras del

periodo, se mantendrá la forma de pago correspondiente elegida por el Titular entre las señaladas en este apartado.

El importe pendiente de pago devengará diariamente intereses a favor de ING DIRECT al tipo de interés señalado en el punto 13 siguiente, intereses que se calcularán, en los supuestos previstos en los apartados 12.2.1 y 12.2.2, sobre el total de la línea crédito dispuesto en cada momento y en el supuesto previsto en el apartado 12.2.3, sobre el importe de la compra aplazada pendiente de pago. Dichos intereses se liquidarán y serán pagaderos cada mes junto con los demás importes debidos. Las cantidades adeudadas que excepcionalmente pudieran sobrepasar el límite prefijado para la Tarjeta por ING DIRECT no podrán acogerse a la modalidad de pago aplazado, debiendo el Titular abonarlas en su totalidad, en la fecha de liquidación mensual correspondiente al extracto del mes en que tal circunstancia se produzca. ING DIRECT reflejará las transacciones en la cuenta vinculada a la Tarjeta una vez el sistema de pagos la haya notificado. Las comisiones y gastos se reflejarán en la fecha en la que sean exigibles.

Las cantidades a abonar en la cuenta vinculada a la Tarjeta se reflejarán una vez ING DIRECT haya recibido evidencia de la procedencia y validez del abono.

13. Intereses y TAE:

Los pagos aplazados devengarán intereses diariamente a un tipo de interés del 14% TAE, sobre el importe aplazado en cada momento. En caso de demora en el pago de alguno de los recibos, se devengarán las comisiones y gastos previstos en los anexos, que se cargarán una sola vez por cada posible impago.

Se entiende por TAE el coste anual expresado en porcentaje anual. El coste total del crédito estará compuesto por intereses y todos los demás gastos y cargas que el titular esté obligado a pagar por el crédito. Los intereses se devengarán por días, se liquidarán por meses y se satisfarán en las fechas de cada vencimiento mensual. La TAE se ha calculado conforme a la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España (B.O.E. nº226 de 20 de septiembre) y sus sucesivas modificaciones. Dicha tasa no incluye los gastos que el titular pueda evitar o, en su caso, los gastos de transferencia de fondos debidos, ni los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales, registrales, gestorías e impuestos ni los gastos por seguros o garantías.

ING DIRECT se reserva la facultad de modificar el mencionado tipo de interés, tanto al alza como a la baja. La modificación será comunicada previa e individualizadamente a los Titulares, con una antelación mínima de 15 días respecto a su fecha de su aplicación. En todo caso, los Titulares podrán modificar su forma de pago, optando por la forma de pago a fin de mes, sin penalización alguna. En dicho supuesto, el Titular deberá amortizar la totalidad del importe aplazado más los intereses devengados hasta el momento. Igualmente, el Titular tendrá derecho a resolver sin penalización alguna el contrato de tarjeta de crédito, en cuyo caso deberá remitir a ING DIRECT las correspondientes tarjetas.

14. Amortización anticipada:

El Titular podrá reembolsar total o parcialmente las cantidades pendientes de pago, en concepto de principal e intereses, sin comisión alguna, en la forma que determine ING DIRECT en cada momento.

15. Aplicación del Contrato:

La Tarjeta de ING DIRECT se rige por las presentes cláusulas y por las que en lo sucesivo puedan establecerse. Cualquier modificación de estas cláusulas o la incorporación de otras nuevas requerirá el previo aviso al Titular de la Tarjeta, con una antelación mínima de quince días. El transcurso del mencionado plazo sin que el Titular haya manifestado su oposición a tales modificaciones, o la primera utilización de la Tarjeta dentro del referido plazo, implicará la plena aceptación, por parte del Titular de las nuevas condiciones. Si el Titular no aceptase las modificaciones propuestas que le sean comunicadas, podrá renunciar a la Tarjeta y resolver el contrato, para lo que deberá devolver a ING DIRECT la Tarjeta y satisfacer las cantidades que en ese momento estuviesen pendientes.

Este contrato también será aplicable a las Tarjetas que en un futuro pueda emitir ING DIRECT a

nombre del contratante, ya sean renovación de las tarjetas de que el contratante sea titular o emisión de nuevas tarjetas por parte de ING DIRECT. A estos efectos, el cliente autoriza expresamente a ING DIRECT desde este momento para que pueda emitir y enviar al cliente nuevas Tarjetas, siempre que las mismas no conlleven comisiones de emisión o mantenimiento, sin necesidad de solicitud previa expresa. La aceptación y uso de estas tarjetas se regulará por lo establecido en el presente contrato.

En todo caso, el cliente podrá en cualquier momento retirar la mencionada autorización para la emisión de nuevas tarjetas en el futuro, mediante comunicación al servicio de atención al cliente de ING DIRECT (cuyo número de teléfono consta en la página web de la entidad), en cuyo caso ING DIRECT se abstendrá de emitir nuevas tarjetas salvo que sean renovaciones de las ya poseídas por el contratante o consecuencia de una solicitud expresa en concreto del cliente.

16. Incentivación:

El Titular acepta expresamente la inclusión en los programas de fidelización establecidos o que pudieran establecerse en el futuro, promovidos parcial o totalmente por el Banco, de los cuales dispondrá de información suficiente.





CPS.14.ONL

C/ Severo Ochoa, 2
Parque Empresarial Madrid-Las Rozas
28232 Las Rozas (Madrid)

ING DIRECT NV, Sucursal en España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 18.991, Libro 0, Folio 14, Sección 8, Hoja M-331801. CIF: W0032177H

ING DIRECT
Un Gran Banco que hace Fresh Banking

901 105 115
www.ingdirect.es